

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- NATURALEZA Y RAZON SOCIAL El fondo de empleados es una persona jurídica de derecho privado, empresa asociativa sin ánimo de lucro, de responsabilidad limitada, de número de asociados y de patrimonio social variable e ilimitado, regido por la Ley y el presente estatuto, el cual se denominará **FONDO DE EMPLEADOS DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA – GOBERNACIÓN**, que para todos los efectos legales se denominará con la sigla. **FONDESARROLLO-VALLE**.

Parágrafo: A Partir de la aprobación de este artículo se entiende que los demás artículos donde aparezca la sigla “FONDESARROLLO”. Cambiará a “FONDESARROLLO VALLE” sin entenderse, como reforma del artículo.

ARTÍCULO 2.- DOMICILIO Y AMBITO DE OPERACIÓN. El domicilio principal de “**FONDESARROLLO VALLE**” es la ciudad Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca, República de Colombia. El ámbito de operaciones es todo el territorio del Departamento del Valle del Cauca y podrá establecer oficinas informativas en otros municipios del departamento. Su radio de acción comprenderá todo el territorio nacional.

ARTÍCULO 3.- DURACION. La duración de **FONDESARROLLO VALLE**, será indefinida; sin embargo, podrá disolverse y liquidarse, cuando se presenten las causales que para el efecto establezcan la legislación pertinente y el presente estatuto.

ARTICULO 4. PRINCIPIOS. FONDESARROLLO VALLE se regirá por los siguientes principios aplicables a las entidades de economía solidaria:

1. Espíritu de solidaridad, cooperación, participación y ayuda mutua.
2. Administración democrática, participativa, autogestionaria y emprendedora.
3. Adhesión voluntaria, responsable y abierta.
4. Participación económica de los asociados, en justicia y equidad.
5. Formación e información para sus miembros, de manera permanente, oportuna y progresiva.
6. Autonomía, autodeterminación y autogobierno.
7. Servicio a la comunidad.
8. Integración con otras organizaciones del mismo sector.
9. Promoción de la cultura ecológica.

OBJETO SOCIAL FONDESARROLLO VALLE tendrá como objeto social la captación, administración e inversión de los aportes sociales y ahorros de sus asociados, con el fin de prestar servicios de crédito y

desarrollar actividades de previsión, solidaridad y bienestar social, orientadas a la satisfacción de necesidades económicas, educativas, de salud, vivienda y recreación de los asociados y núcleo familiar.

Para el cumplimiento de sus objeto, el fondo podrá organizar servicios de ahorro en sus diferentes modalidades, otorgar créditos conforme a sus reglamentos, conceder auxilios y beneficios, adelantar programas de educación solidaria y celebrar actos y contratos lícitos necesarios para el desarrollo de su finalidad, dentro del marco de la economía solidaria, sin ánimo de lucro y conforme a lo dispuesto en normas vigentes.

CAPITULO II

DEL OBJETO SOCIAL, ACTIVIDADES Y SERVICIOS

ARTÍCULO 5.- OBJETO SOCIAL. El objeto social de “**FONDESARROLLO VALLE**” está dirigido a mejorar la calidad de vida DE SUS ASOCIADOS, fomentar el ahorro con miras a generar recursos destinados especialmente a la satisfacción de las necesidades de crédito y de servicios complementarios; así como fomentar los lazos de respeto, solidaridad, cooperación y compañerismo entre los mismos.

También será objeto de “**FONDESARROLLO VALLE**” de acuerdo con la posición financiera favorable del fondo, la inversión en proyectos empresariales y desarrollar toda actividad relacionada con comercio, industria, turismo, educación y recreación a nivel local, nacional o internacional, que contribuya al mejoramiento económico, social y cultural de sus asociados y familiares; y desarrollar la integración social y económica, para lo cual estrechará sus relaciones con otras entidades del sector solidario. Fomentar, promover y propiciar la integración social y económica, adelantar convenios, contratos con otras entidades para prestar los servicios complementarios de las otras actividades y muy especialmente con las empresas que generan el vínculo común de asociación, tendientes a buscar el bienestar de los asociados y sus familias.

PARÁGRAFO 1. En desarrollo de su objeto social, **FONDESARROLLO VALLE**, podrá efectuar descuentos por nómina y suscribir acuerdos de libranza con empleadores o entidades pagadoras, de naturaleza pública o privada, aceptar que sus asociados atiendan las obligaciones con **FONDESARROLLO VALLE** a través del sistema de descuento directo y/o libranza.

En todo caso, **FONDESARROLLO VALLE** utilizará de forma preferencial el sistema de descuento directo consagrado en el Decreto Ley 1481 de 1989 para el recaudo y pago de las obligaciones económicas contraídas por los asociados.

PARÁGRAFO 2. Con el fin de garantizar el origen lícito de los recursos que ingresan a **FONDESARROLLO VALLE**, se implementarán mecanismos idóneos que permitan prevenir, detectar y evitar, el ingreso de recursos de origen ilícito.

ARTÍCULO 6.- ACTIVIDADES. Para lograr el objeto social, **FONDESARROLLO VALLE** podrá realizar todas aquellas actividades concordantes con su objeto social y entre otras las siguientes:

1. Recibir de sus asociados la cuota periódica establecida en el presente Estatuto y depósitos de ahorros en diferentes modalidades, de acuerdo con las reglamentaciones que para el efecto expida la Junta Directiva.
2. Prestar los servicios de ahorro y crédito en forma directa y únicamente a sus asociados, en las modalidades y con los requisitos que establezcan los reglamentos, de conformidad con las normas que regulen la materia.
3. Promover, coordinar, organizar, contratar, ejecutar o facilitar programas para satisfacer las necesidades de vivienda de sus asociados.
4. Prestar servicios de previsión, asistencia, solidaridad, emprendimiento, recreación, educación, capacitación profesional, seguros y demás servicios conexos o complementarios que se relacionen con el cumplimiento del objeto social en forma directa o a través de convenios para sus asociados, y por extensión a sus familiares.
5. Contratar servicios constitutivos de la seguridad social en las áreas de salud, asistencia social y los que sean para beneficio de sus asociados y familiares.
6. Las demás actividades económicas, sociales o culturales, conexas o complementarias de las anteriores, destinadas a satisfacer las necesidades de sus asociados. En tal sentido **FONDESARROLLO VALLE**, podrá realizar toda clase de actos y contratos tales como tomar o dar dinero en mutuo, adquirir, vender o dar en garantía sus bienes muebles o inmuebles, abrir cuentas corrientes y celebrar otros contratos bancarios, girar, endosar, aceptar, cobrar, protestar y cancelar títulos valores u otros efectos de comercio, importar bienes y servicios, reivindicar, transigir, o comprometer sus derechos y realizar dentro del objeto social, toda clase de actividades lícitas y permitidas a estas entidades por la legislación vigente
7. Captar aportes sociales y ahorros de sus asociados en las modalidades autorizadas.
8. Administrar, invertir y manejar los recursos económicos del fondo conforme a criterios de seguridad, liquidez y rentabilidad.
9. Otorgar créditos a sus asociados en diversas líneas, de acuerdo con los reglamentos internos y políticas de riesgo.
10. Establecer y conceder auxilios y beneficios de carácter solidario en casos de educación, salud, calamidad doméstica y demás situaciones que afecten al asociado.
11. Desarrollar programas de bienestar social, recreación, cultura, educación y capacitación en economía solidaria.
12. Promover la educación solidaria y la formación integral de sus asociados y directivos.
13. Celebrar convenios con entidades públicas o privadas para la prestación de servicios o la obtención de beneficios para sus asociados.
14. Realizar inversiones y celebrar actos y contratos lícitos necesarios para el desarrollo de su objeto social.
15. Desarrollar cualquier otra actividad complementaria o conexas que contribuya al cumplimiento de su finalidad, dentro del marco legal aplicable.

16. En general **FONDESARROLLO VALLE**, podrá desarrollar toda actividad relacionada con su objeto social.

ARTÍCULO 7.- DE LA CREACION E INTEGRACIÓN. - **FONDESARROLLO VALLE** podrá crear o participar en la creación de entidades sin ánimo de lucro, asociarse a organismos de integración del Sector de la Economía Solidaria, participar en la creación de entidades sin Ánimo de lucro y celebrar contratos y convenios con entidades de primero o segundo grado de este sector para el mejor cumplimiento de su objeto social.

También podrá asociarse a entidades de diversa naturaleza y celebrar contratos y convenios con otros fondos, para la extensión o intercambio de servicios entre sí, entre los asociados y con otras personas jurídicas para la atención eficiente de sus fines económicos y sociales.

ARTÍCULO 8.- ORGANIZACION DE SERVICIOS. La Junta Directiva creara de acuerdo a la capacidad económica los servicios para desarrollar las actividades enunciadas y dictara reglamentaciones particulares donde se consagren los objetivos específicos de los mismos, sus recursos económicos de operación, la estructura administrativa que se requiera, los procedimientos y todas aquellas disposiciones que sean necesarias para garantizar su desarrollo y su normal funcionamiento.

ARTICULO 9. EXTENSION DE SERVICIOS. Los servicios de previsión, solidaridad y bienestar social, podrán extenderse a los padres, cónyuge, compañero (a) permanente, hijos, de acuerdo con las reglamentaciones que para el efecto expida la Junta Directiva.

ARTICULO 10. CONVENIO PARA PRESTACION DE SERVICIOS. Cuando no sea posible o conveniente prestar directamente los servicios de previsión, seguridad social y demás señalados en el presente Estatuto, excepto los de ahorro y crédito, **FONDESARROLLO VALLE** podrá prestarlos por intermedio de otras entidades especializadas, preferencialmente de igual naturaleza o del sector de la economía solidaria.

ARTICULO 11. CONVENIOS CON LA ENTIDAD QUE GENERA EL VINCULO DE ASOCIACIÓN. **FONDESARROLLO VALLE** conservando su autonomía y el mutuo respeto interinstitucional y por decisión de la Junta Directiva, podrá aceptar el patrocinio de la entidad que genera el vínculo de asociación, para lo cual suscribirá los convenios respectivos donde consten los términos y sus obligaciones.

ARTICULO 12. AMPLITUD ADMINISTRATIVA Y DE OPERACIONES. En desarrollo de su objeto social y en ejecución de sus actividades, **FONDESARROLLO VALLE** podrá organizar todos los establecimientos y dependencias administrativas que sean necesarias.

CAPITULO III

DE LOS ASOCIADOS.

ARTÍCULO 13. VARIABILIDAD Y CARÁCTER DE ASOCIADO. El número de asociados de **FONDESARROLLO VALLE** será variable e ilimitado. Tendrán el carácter de asociados, las personas que habiendo suscrito el acta de constitución o las que sean admitidas posteriormente, permanezcan asociadas y se encuentren inscritas en el libro de registro de asociados.

PARÁGRAFO 1 -Se entenderá adquirido el carácter de asociado, para quienes ingresen posteriormente, a partir del momento que su solicitud de asociación sea aceptada por la gerencia, quien verificará el cumplimiento de los requisitos de admisión y le informará al solicitante sobre la misma. El gerente en la reunión de Junta directiva presentará el informe de los asociados admitidos.

PARÁGRAFO 2 - La persona que adquiere la calidad de asociada se adhiere al acuerdo social y acepta cumplir y acatar las disposiciones legales y las contenidas en el presente estatuto.

ARTICULO 14- VÍNCULO DE ASOCIACIÓN Podrán ser asociados de “**FONDESARROLLO VALLE**”:

1. Los servidores públicos de la administración del Departamento del Valle del Cauca, entes territoriales y descentralizados.
2. Empleados de entidades descentralizadas y desconcentradas por servicios o por colaboración.
3. Los contratistas que prestan servicios a las entidades que generan el vínculo común de asociación
4. Los trabajadores que estén vinculados directamente ó presten servicios a las empresas de los sectores industrial, comercial o de servicios con domicilio en el país, previo estudio y aprobación de la Junta Directiva, independientemente de la forma de vinculación, siempre que dichas empresas acepten suscribir un convenio para realizar descuento por nómina a los trabajadores que se asocien a **FONDESARROLLO VALLE**.
5. Los sustitutos pensionales de los asociados fallecidos
6. Los trabajadores de **FONDESARROLLO VALLE**.
7. Los asociados que cambian de estatus a Pensionados,

PARÁGRAFO 1. – La Junta Directiva emitirá el correspondiente manual para la instrumentalización del vínculo común de asociación para reglamentar las empresas patronales que no se incluyan de forma explícita en el presente Estatuto.

PARÁGRAFO 2. – Podrán solicitar el reintegro en cualquier momento los ex asociados y pensionados que se hayan retirado de **FONDESARROLLO VALLE** Para el efecto el interesado deberá manifestar por escrito a la Junta Directiva su intención de reingresar como asociado, quien estudiará la solicitud y evaluará la viabilidad del reingreso, teniendo en cuenta el cumplimiento del Estatuto y los diferentes reglamentos en el

ejercicio de los derechos y obligaciones durante el periodo que fue asociado. La Junta Directiva deberá pronunciarse en su aceptación o no.

PARÁGRAFO 3. – Podrán mantener el carácter de asociados aquellos que, no obstante, a la desvinculación contractual o por hechos que generan el derecho a pensión, lo hagan saber a la administración. Para el efecto el interesado deberá manifestar por escrito dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la Junta Directiva su intención de continuar siendo asociado, quien estudiará la solicitud y evaluará la viabilidad de la continuidad, teniendo en cuenta el cumplimiento del Estatuto y los diferentes reglamentos en el ejercicio de los derechos y obligaciones durante el periodo como asociado. La Junta Directiva deberá pronunciarse en su aceptación o no.

ARTÍCULO 15.- REQUISITOS DE ADMISIÓN.- Para adquirir la calidad de asociado de “**FONDESARROLLO VALLE**”, se requiere:

1. Tener capacidad legal de contraer obligaciones por sí mismo
2. Presentar solicitud escrita, la cual deberá ser aprobada por la Gerencia adjuntando los requisitos establecidos en el reglamento de admisión.
3. Tener capacidad de pago para atender sus obligaciones económicas.
4. Autorizar al empleador o entidad pagadora, de la respectiva empresa, para que retenga de su ingreso mensual con destino a **FONDESARROLLO VALLE** la suma correspondiente para cubrir el valor de la cuota periódica establecida en el presente Estatuto, así como las contribuciones extraordinarias que apruebe la asamblea y las demás obligaciones que contraiga con el Fondo de Empleados.
5. Autorizar el tratamiento de sus datos personales para ser utilizados en el desarrollo de las relaciones con **FONDESARROLLO VALLE**
6. Dar su autorización para ser consultado y reportado en las centrales de información financiera, así como la autorización de administración, manejo y transferencia de la información que suministre y que se encuentre sujeta a habeas data.
7. No encontrarse reportado en ninguna de las listas vinculantes o restrictivas del lavado de activos y financiación del terrorismo- LA/FT.

PARÁGRAFO 1. - Las solicitudes de ingreso de nuevos asociados se tramitarán ante la gerencia, quien tiene la facultad de decisión y con base en los requisitos estatutarios y reglamentarios determinará si acepta o no el ingreso, dando a conocer su decisión al interesado en un término no superior a treinta (30) días calendarios, contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud.

PARÁGRAFO 2. - El solicitante adquiere la calidad de asociado, una vez aprobada por la gerencia su solicitud de ingreso y se haya recibido la primera cuota periódica obligatoria.

PARAGRAFO 3.- La junta directiva reglamentara lo relacionado con la continuidad de los asociados pensionados, sustitutos pensionales y por extensión.

ARTÍCULO 16. PERDIDA DEL CARÁCTER DE ASOCIADO. - Garantizando el debido proceso y obrando en concordancia al presente Estatuto y la Ley, el carácter de asociado a **FONDESARROLLO VALLE** se pierde por las siguientes causas:

1. Renuncia voluntaria.
2. Por exclusión debidamente adoptada.
3. Por muerte.
4. Por desvinculación laboral de la entidad o entidades que determine el vínculo de asociación.
5. Pérdida de las condiciones o requisitos para ser asociado.

ARTÍCULO 17.- RETIRO VOLUNTARIO. Todo asociado puede retirarse de **FONDESARROLLO VALLE** de manera libre, voluntaria y espontanea en el momento que lo considere. La solicitud de retiro debe hacerse por escrito. Se entenderá que la fecha de retiro será la misma de la fecha de radicación de la comunicación o la que ésta indique.

ARTICULO 18. REINGRESO POSTERIOR AL RETIRO VOLUNTARIO. El asociado que se haya retirado voluntariamente de **FONDESARROLLO VALLE** y solicite nuevamente su reingreso, podrá presentar solicitud por escrito transcurrido seis (6) meses contados a partir de la fecha en que se hace devolución de sus aportes y deberá cumplir los requisitos establecidos para la vinculación de nuevos asociados conforme a lo dispuesto en el presente Estatuto.

La aceptación de la solicitud de reingreso determina la nueva fecha de vinculación del asociado, no siendo retroactivo tal carácter para todos los efectos legales y estatutarios. De tal manera que a partir de ese momento se accede a todos los derechos y deberes como asociado nuevo. La Junta Directiva decidirá sobre las solicitudes de reingreso.

PARÁGRAFO. Los reingresos deberán mantener la seriedad de la vinculación de los asociados para con **FONDESARROLLO VALLE**, la estabilidad del patrimonio social y el adecuado cumplimiento del objeto social de la entidad.

ARTICULO 19. DESVINCULACION DE LA ENTIDAD EMPLEADORA O PÉRDIDA DE LAS CONDICIONES PARA SER ASOCIADO. La desvinculación de la empresa que determina el vínculo de asociación implica la pérdida del carácter de asociado, excepto cuando quiera conservar la calidad de asociado no obstante a la desvinculación contractual o por hechos que generan el derecho a pensión.

De igual forma se perderá la calidad de asociado cuando este asociado no pueda por sí mismo contraer obligaciones y ejercer derechos en forma directa con **FONDESARROLLO VALLE**, falta de capacidad de

pago para atender sus obligaciones económicas o por haber sido incluido en las listas vinculantes para Colombia en materia de SARLAFT.

ARTICULO 20. PROCEDIMIENTO PARA EL RETIRO POR PÉRDIDA DE CALIDADES O CONDICIONES PARA SER ASOCIADO. La terminación del vínculo de asociación por pérdida de las calidades o condiciones para ser asociado, será determinada por la Junta Directiva de forma motivada y se informará mediante comunicación escrita suscrita por el presidente de la Junta Directiva o la Gerencia, la cual se notificará personal o electrónicamente al asociado o sus herederos, salvo que se desconozca su paradero, caso en el cual se enviará por correo certificado o electrónico a la última dirección que tenga registrada en **FONDESARROLLO VALLE**.

El asociado afectado con la medida podrá presentar únicamente recurso de reposición ante la Junta Directiva en los mismos términos establecidos en el presente Estatuto para la exclusión, demostrando que no se dan los hechos invocados en la causal.

ARTICULO 21. REINGRESO POSTERIOR AL RETIRO POR PERDIDA DE LAS CALIDADES O CONDICIONES PARA SER ASOCIADO. El asociado que hubiere dejado de pertenecer a **FONDESARROLLO VALLE** por la pérdida de la calidad o condiciones para ser asociado podrá solicitar nuevamente su ingreso a **FONDESARROLLO VALLE** en cualquier momento, siempre y cuando se acredite la desaparición de las causas que originaron su retiro y cumpla los requisitos exigidos a los nuevos asociados.

ARTICULO 22. EXCLUSION. Los asociados de **FONDESARROLLO VALLE** perderán el carácter de tales, cuando se determine su exclusión por las causales previstas y agotando el procedimiento señalado en el presente Estatuto, a través de resolución motivada.

La exclusión procederá por causas objetivas que impliquen la pérdida de las condiciones requeridas para ostentar la calidad de asociado o la imposibilidad de continuar ejerciendo sus derechos y cumpliendo sus obligaciones, así:

- a) La pérdida del vínculo laboral, contractual o asociativo que dio origen a la afiliación, cuando esta constituya requisito estatutario indispensable para su permanencia.
- b) El fallecimiento del asociado.
- c) La incapacidad legal o inhabilidad permanente que imposibilite el ejercicio de sus derechos y obligaciones.
- d) La disolución o liquidación de la entidad empleadora o vinculante, cuando esta sea condición de afiliación.
- e) La pérdida de los requisitos estatutarios exigidos para la admisión y permanencia.
- f) Las demás circunstancias objetivas previstas en los estatutos que hagan inviable la continuidad del asociado.

Parágrafo: La exclusión no tendrá carácter sancionatorio y se formalizara mediante decisión del órgano competente, conforme al procedimiento estatutario, garantizando el debido proceso cuando a ello hubiere lugar.

PARAGRAFO. En el supuesto de estar incurso en una causal de exclusión, sin perjuicio del retiro voluntario se adelantará el procedimiento previsto en el presente Estatuto para tal fin y dado el caso se podrá sancionar al asociado con posterioridad al retiro voluntario.

ARTICULO 23 EFECTOS DE LA PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO. Producida la pérdida de la calidad de asociado por cualquier causa, se procederá a cancelar su registro se dará por terminado el plazo de las obligaciones pactadas a favor de **FONDESARROLLO VALLE**, se efectuarán los cruces y compensaciones respectivas y se devolverá el saldo de los aportes sociales, ahorros permanentes y demás derechos en la forma y términos previstos en el presente estatuto.

Si el valor de las obligaciones es superior al monto de los aportes y demás derechos, el deudor o sus herederos deberán pagar el saldo a cargo en forma inmediata o realizar acuerdo de pago, el cual deberá hacerse por escrito.

La Junta Directiva fijará la política para los acuerdos de pago la cual deberá constar en el reglamento de crédito.

ARTÍCULO 24.- MUERTE DEL ASOCIADO. En caso de muerte se entenderá perdida la calidad de asociado a partir de la fecha del deceso o de la sentencia judicial de declaración por muerte presunta sin perjuicio que se deba presentar el registro civil de defunción o la sentencia correspondiente y se formalizará la desvinculación tan pronto se tenga conocimiento del hecho. Las personas que acrediten su calidad de herederos, previa presentación a la Junta Directiva del certificado de defunción del asociado fallecido, se subrogaran en los derechos de este, de conformidad con las normas de sucesión establecidas en el Código Civil.

ARTÍCULO 25.- DERECHOS DE LOS ASOCIADOS. Los asociados tendrán derechos legales, y los demás consagrados en el estatuto y reglamentos, entre ellos los siguientes:

1. Utilizar los servicios que preste **FONDESARROLLO VALLE** a partir de que su asociación sea aprobada por la comisión de ingreso y retiro de asociados, (o por el gerente como dice en la articulo superior) y haber cancelado la primera cuota de aportes y ahorros.
2. Participar en las actividades de **FONDESARROLLO VALLE** y en su administración mediante el desempeño de cargos sociales.
3. Ser informados de la gestión de **FONDESARROLLO VALLE** de conformidad con los procedimientos establecidos en los estatutos y reglamentos.
4. Ejercer actos de decisión en las asambleas generales y de elección en éstas en la forma y oportunidad previstas en los estatutos y reglamentos.
5. Fiscalizar la gestión de **"FONDESARROLLO VALLE"** a través de solicitud escrita al Gerente o Junta Directiva y examinar los libros, balances, archivos, y demás documentos pertinentes en las oportunidades y con los requisitos que la Ley determine.

6. Retirarse voluntariamente de **FONDESARROLLO VALLE**.
7. Presentar proyectos, recomendaciones y demás iniciativas que tengan por objeto el mejoramiento de **"FONDESARROLLO VALLE"**.
8. Estar informado sobre los programas de capacitación, rendición de cuentas, perfiles e informes de los órganos de administración, control y vigilancia, de sus derechos y obligaciones, a través de los canales de comunicación que disponga el **"FONDESARROLLO VALLE"**
9. Evaluar la gestión de la junta directiva y revisoría fiscal de acuerdo con los parámetros establecidos por **"FONDESARROLLO VALLE"**
10. Los demás que resulten del Estatuto y los reglamentos.
11. **"FONDESARROLLO VALLE"** garantizará que la información transmitida por medios electrónicos responda a estándares de confidencialidad e integridad en todas las operaciones que se realicen por medios electrónicos, se identifique a los sujetos participantes, se evite el repudio de las declaraciones que éstos realizan, se mantenga la integridad de las comunicaciones emitidas y se conserve la confidencialidad de la información y la intimidad con el fin de respetar los derechos de intimidad y protección de datos personales.

PARAGRAFO.- El ejercicio de los derechos estará condicionado al cumplimiento de deberes y obligaciones y al régimen disciplinario interno que establece el presente Estatuto, así como al cumplimiento del Código de Buen Gobierno.

ARTÍCULO 26.- DEBERES DE LOS ASOCIADOS. – Son deberes de los asociados:

1. Incorporar la empresa solidaria como parte de su proyecto de vida, disponiendo sus capacidades intelectuales y físicas, para autogestión y la participación democrática.
2. Adquirir conocimientos sobre los principios y fines de la economía solidaria, así como el objeto, características y funcionamiento de los Fondos de Empleados en general y de **"FONDESARROLLO VALLE"** en particular.
3. Comportarse con espíritu solidario en sus relaciones con **FONDESARROLLO VALLE** y con los asociados del mismo.
4. Acatar las normas estatutarias y las decisiones tomadas por la asamblea general, los órganos de dirección y control.
5. Todo asociado, por el hecho de serlo, está obligado a pagar las contribuciones ordinarias y extraordinarias que le correspondan debidamente aprobadas por la asamblea, lo mismo que las sumas que adeude por concepto de operaciones de crédito o de cualquier otro servicio que reciba de **FONDESARROLLO VALLE**.
6. Asistir puntualmente y participar en las asambleas generales, los actos y reuniones de **FONDESARROLLO VALLE** a los que sean convocados y desempeñar en la mejor forma posible los cargos para los que sean elegidos.

7. Abstenerse de efectuar actos o de incurrir en omisiones que afecten la estabilidad económica y/o el prestigio social de **FONDESARROLLO VALLE**.
8. Firmar autorización con carácter permanente a “**FONDESARROLLO VALLE**”, para que consulte y reporte su información en centrales de riesgo financieras
9. Actualizar de manera periódica los datos personales y demás información que le sea solicitada por **FONDESARROLLO VALLE** e informar cualquier cambio que se genere sobre los mismos.
10. Utilizar adecuadamente los servicios de “**FONDESARROLLO VALLE**”.
11. Desempeñar con diligencia y eficacia los cargos y comisiones que le hayan sido encomendados.
12. Aceptar y cumplir las determinaciones que los órganos de administración y vigilancia de “**FONDESARROLLO VALLE**” adopten conforme al Estatuto y reglamentos.
13. Abstenerse de incurrir en hechos que den lugar a conflicto de intereses; declarando su impedimento, para el efecto, el asociado declara que adopta y se compromete a cumplir el Código de Ética y Conducta y el Código de Buen Gobierno de **FONDESARROLLO VALLE**.
14. Los demás que le fijen la ley, el Estatuto y los reglamentos.

PARAGRAFO. - Los deberes y obligaciones previstos en el presente Estatuto y los reglamentos se establecen con criterio de igualdad, salvo las contribuciones económicas que podrán graduarse teniendo en cuenta los niveles de ingreso salarial.

CAPITULO IV

REGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 27.- MANTENIMIENTO DE LA DISCIPLINA SOCIAL Y SANCIONES. Corresponde a la Asamblea General, a la Junta Directiva, al Comité de Control Social y al Comité de Apelaciones establecer las instrucciones y las faltas para ejercer la función disciplinaria en “**FONDESARROLLO VALLE**”, garantizando el debido proceso, para lo cual podrán aplicar las siguientes sanciones:

1. Amonestación.
2. Sanciones pecuniarias
3. Suspensión temporal del uso de servicios.
4. Suspensión total de derechos y servicios.
5. Exclusión.

ARTÍCULO 28. GRADUACIÓN DE SANCIONES. Las sanciones disciplinarias se aplicarán teniendo en cuenta las consecuencias perjudiciales que del hecho cometido se deriven o puedan derivarse para “**FONDESARROLLO VALLE**” o sus asociados y de las circunstancias de atenuación o agravación.

ARTÍCULO 29. ATENUANTES. Las sanciones disciplinarias se aplicarán teniendo en cuenta los siguientes atenuantes:

6. El cumplimiento oportuno por parte del asociado de todas las obligaciones desde el ingreso a “FONDESARROLLO VALLE”.
7. La buena conducta del asociado.
8. El grado de participación e interés del asociado en el logro del objeto social.
9. Tener la convicción de haber actuado conforme a derecho, el Estatuto y Reglamentos de “FONDESARROLLO VALLE”.
10. Haber actuado con fines altruistas.

ARTICULO 30. AGRAVANTES. Para la imposición de las sanciones disciplinarias, se tendrán en cuenta los siguientes agravantes:

1. La reincidencia en la comisión de faltas que haya dado lugar a la imposición de sanciones durante el año que se cometió el hecho o en el inmediatamente anterior.
2. Continuar con la actuación a sabiendas que es contraria a derecho, al Estatuto y reglamentos de “FONDESARROLLO VALLE”.
3. Actuar con fines estrictamente personales.
4. Rehusarse o hacer caso omiso de las comunicaciones escritas o verbales que hagan llegar los órganos de administración, control y vigilancia de “FONDESARROLLO VALLE” en el ejercicio de sus funciones.
5. Cometer la falta por parte del asociado que sea miembro activo de órgano de administración o control.

ARTÍCULO 31.- AMONESTACIÓN ESCRITA. Previa investigación o de requerimiento del Comité de Control Social, la Junta Directiva podrá hacer amonestaciones a los asociados que cometan faltas a sus deberes y obligaciones legales y estatutarias, de las cuales se dejará constancia en el registro social y hoja de vida del amonestado. Contra esta sanción no procede recurso alguno, no obstante, el asociado sancionado podrá presentar por escrito sus aclaraciones, de las cuales también se dejará constancia.

PARAGRAFO: La investigación se realizará de la siguiente manera: A partir del conocimiento de la presunta infracción por parte del asociado, se realizarán las averiguaciones en un término de tres (3) días hábiles por la Junta Directiva. Una vez agotado el anterior plazo, se le notificara al presunto asociado infractor de los hechos motivo de investigación para que se pronuncie dentro de los 3 días hábiles siguientes. Finalizado el término la Junta Directiva adoptará la decisión correspondiente por mayoría simple, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes.

ARTÍCULO 32.- SANCIONES PECUNIARIAS Se podrá imponer multas a los asociados o delegados que no concurran a sus sesiones o no participen en el evento para el que fue elegido, o de capacitación para los que hayan sido patrocinados por el Fondo, sin causa justificada. El valor de la multa será igual a CINCO (5) salario mínimo legal diario vigente y se destinará para actividades de Bienestar Social.

La Junta Directiva podrá sancionar a los asociados pecuniariamente en los eventos en los que sea convocado y haya aceptado participar, hasta el valor en que se haya incurrido por su inscripción en dicha actividad. Para el efecto, bastará con el informe del responsable del evento, salvo que se demuestre por el asociado que su inasistencia se originó por fuerza mayor o caso fortuito.

Para la imposición de ésta, **la Junta Directiva** realizará una investigación dentro de los treinta (30) hábiles siguientes a la ocurrencia del hecho, a fin de determinar el motivo de la inasistencia del asociado o delegado, escuchará en descargos al investigado y observará las pruebas que llegare a presentar determinando si éstas constituyen justa causa o no. Contra la misma no procede recurso alguno

Igualmente, los reglamentos de los diferentes servicios, así como los diversos contratos que suscriba el asociado con **FONDESARROLLO VALLE** podrán contener sanciones pecuniarias, tales como intereses moratorios, cláusulas indemnizatorias y demás cobros judiciales por incumplimiento de las obligaciones.

ARTICULO 33. SUSPENSION TEMPORAL DEL USO DE SERVICIOS. La Junta Directiva podrá **sancionar con la** suspensión de los servicios a los asociados por alguna o algunas de las siguientes causas:

1. Mora mayor de sesenta (60) días en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias con **“FONDESARROLLO VALLE”**.
2. Negligencia o descuido en el desempeño de las funciones que se le confíen dentro de **“FONDESARROLLO VALLE”**.
3. No constituir las garantías de los créditos concedidos dentro de la oportunidad y en la forma señalada en la reglamentación correspondiente **o en las condiciones pactadas al momento de otorgar el crédito**.
4. Cambiar la finalidad de los préstamos obtenidos en **“FONDESARROLLO VALLE”**.
5. Extender a favor de terceros no contemplados en los reglamentos, los servicios y recursos que proporciona **“FONDESARROLLO VALLE”** a sus asociados.
6. Incumplimiento de los deberes especiales consagrados en el presente Estatuto.

PARAGRAFO. Los reglamentos de los diversos servicios podrán contemplar suspensiones temporales del uso de ellos por incumplimiento de los asociados en las obligaciones que surgen por la prestación de los mismos. El procedimiento y las particularidades para la aplicación de esta sanción serán establecidos en el respectivo reglamento. En todo caso la suspensión no podrá ser superior a noventa (90) días calendario y no exime al asociado de sus obligaciones pecuniarias con **“FONDESARROLLO VALLE”**.

ARTICULO 34. SUSPENSION TOTAL DE DERECHOS Y SERVICIOS. Si ante la ocurrencia de alguno o de algunos de los casos previstos como causales de exclusión existieren atenuantes o justificaciones razonables, o la falta cometida fuere de menor gravedad, o fuere reincidente en una falta después de ser sancionado; la Junta Directiva, previo concepto del Comité de Control Social, podrá obviar la exclusión y decretar la suspensión total de los derechos del asociado infractor indicado con precisión el período de la sanción, que en todo caso no podrá exceder de doce (12) meses.

PARÁGRAFO. La suspensión no modificará las obligaciones contraídas ni las garantías otorgadas.

ARTÍCULO 35.- CAUSALES PARA LA EXCLUSIÓN DE ASOCIADOS. Los asociados de **FONDESARROLLO VALLE** perderán su carácter de tales, cuando se determine su exclusión, la cual se podrá imponer si se encuentra incurso en alguna de las siguientes causales:

1. Por ejercer dentro de **FONDESARROLLO VALLE**, actividades de carácter político, religioso o racial.
2. Por graves infracciones a la disciplina social establecida en el presente estatuto, reglamentos y en las decisiones de la Asamblea General y la Junta Directiva.
3. Por incumplimiento sistemático de las obligaciones económicas y asociativas establecidas en el presente estatuto.
4. Por servirse de **FONDESARROLLO VALLE** en provecho propio, de otros asociados o de terceros en forma fraudulenta
5. Por entregar a **FONDESARROLLO VALLE**, bienes indebidos o de procedencia fraudulenta.
6. Por inexactitud, falta de veracidad, falsedad o reticencia en los informes y documentos que **FONDESARROLLO VALLE** requiera.
7. Por efectuar operaciones ficticias en perjuicio de **FONDESARROLLO VALLE** y de los asociados.
8. Por difamación o calumnia, ofensa de palabra o de hecho a los Directivos, Empleados y Asociados, en casos inherentes al ejercicio de **FONDESARROLLO VALLE**.
9. Haber sido condenado por delitos dolosos.
10. Utilizar a “**FONDESARROLLO VALLE**” para lavado de activos o destinar recursos de “**FONDESARROLLO VALLE**” para financiación del terrorismo según sea declarado por la autoridad competente.
11. Abstenerse de participar sistemáticamente en las actividades de educación que programe “**FONDESARROLLO VALLE**” o no concurrir sin justificación a dos (2) asambleas consecutivas a que sea convocado.
12. Presentar mora de más de noventa (90) días calendario en el cumplimiento de las obligaciones pecuniarias con “**FONDESARROLLO VALLE**”.
13. Agredir de manera física o verbal a otro u otros asociados, directivos o trabajadores de “**FONDESARROLLO VALLE**”, debido a sus funciones o con ocasión de ellas.
14. Incumplir, parcial o totalmente, en forma grave los deberes de los asociados consagrados en el presente Estatuto o la ley.
15. Mal comportamiento en los eventos sociales y demás actos a los que convoque “**FONDESARROLLO VALLE**”.
16. Cambiar la destinación de los recursos obtenidos por “**FONDESARROLLO VALLE**” que haya recibido con una finalidad específica.

17. Comportarse como asociado disociador, dando origen a rumores injustificados o haciendo eco de éstos, o llevando a cabo cualquier tipo de acciones que generen malestar en **“FONDESARROLLO VALLE”**, entre los directivos, los asociados o empleados entre sí.
18. Por estar reportado en listas vinculantes para Colombia en normas de **SARLAFT**.

PARAGRAFO.- El asociado que fuere excluido no podrá ser aceptado nuevamente como asociado en **“FONDESARROLLO VALLE”**.

ARTÍCULO 36.- PROCEDIMIENTO GENERAL PARA IMPONER LAS SANCIONES CONTEMPLADAS.

Para proceder a imponer las sanciones contempladas en el presente Estatuto y en los cuales no se encuentre previsto un procedimiento especial, se aplicará en todos los casos el siguiente:

1. El Comité de Control Social dentro de los diez (10) días hábiles después de conocer los hechos que presuntamente motive el inicio del proceso sancionatorio, realizará la investigación de los hechos que revistan características de una o varias causales de sanción, que lleguen a su conocimiento por cualquier medio idóneo, para ello notificará al asociado afectado de la apertura de un proceso de investigación en su contra. En los siguientes cinco (5) días hábiles, se le notificará el pliego de cargos al asociado investigado si hay lugar a ello, o en su defecto se cerrará la investigación. De proceder la formulación de cargos, se expondrán los hechos sobre los cuales éstos se basan, las pruebas, así como las razones legales y estatutarias que fundamentan el pliego de cargos, todo lo cual se hará constar por escrito.
2. Dentro de los seis (6) días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos, el asociado investigado deberá presentar los descargos y podrá solicitar y aportar las pruebas que considere necesarias, las cuales serán analizadas por el Comité de Control Social antes de proferir las recomendaciones. El término para practicar pruebas no podrá exceder de diez (10) días hábiles después de presentados los descargos.
3. Culminada la etapa de investigación, una vez evacuada la práctica de pruebas y evaluados los descargos, el Comité de Control Social dentro de los seis (6) días hábiles siguientes entregará a la Junta Directiva sus recomendaciones con el sustento correspondiente. La Junta Directiva analizará la información suministrada y decidirá si existe mérito o no para aplicar las sanciones expresamente contempladas en el Estatuto. La decisión se adoptará por mayoría simple mediante resolución debidamente motivada dentro de los seis (6) días hábiles siguientes al recibo del expediente del Comité de Control Social y será notificada a través de los mecanismos expresamente contemplados en el presente Estatuto.
4. Recursos. Notificada la resolución sancionatoria al afectado, éste podrá dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la misma, interponer el recurso de reposición y en subsidio el de apelación. El recurso de reposición será resuelto por la Junta Directiva en la reunión siguiente a su radicación y

en caso de confirmarse la sanción, se concederá el recurso de apelación si ha sido interpuesto. El recurso de apelación será conocido y resuelto por el Comité de Apelaciones que elija la Asamblea General.

PARAGRAFO 1: La decisión quedará en firme una vez sea ejecutoriada la misma, es decir, cuando se resuelvan los recursos aplicables o se cumpla el plazo para la interposición de los mismos sin que el asociado decida recurrir. Lo anterior sin perjuicio que el asociado deba continuar cumpliendo los compromisos económicos contraídos por la prestación de servicios en todo momento.

PARAGRAFO 2. NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones que deban hacerse al asociado se surtirán bajo el siguiente procedimiento: Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la decisión, el secretario del órgano que profiere el acto o el representante legal del **FONDESARROLLO VALLE** cuando le sea solicitado en forma escrita por el órgano que profiere el acto correspondiente, notificará al asociado por carta certificada o correo electrónico enviado a la última dirección que figure en los registros de **FONDESARROLLO VALLE**, entendiéndose surtida la notificación el quinto (5) día hábil siguiente de haber sido introducida al correo.

En el evento que el correo certificado o electrónico sea devuelto, **FONDESARROLLO VALLE** publicará en sus dependencias la resolución, y si ha sido físico la enviara al último correo electrónico que el sancionado haya registrado en **FONDESARROLLO VALLE** y se entenderá notificado dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su publicación o envío. Una vez vencidos los términos de notificación la decisión quedará ejecutoriada.

ARTÍCULO 37. COMITÉ DE APELACIONES. FONDESARROLLO VALLE Crease el Comité de Apelaciones como un órgano permanente, autónomo e independiente, encargado de conocer y decidir en segunda instancia los recursos de apelación interpuestos por los asociados contra las decisiones disciplinarias adoptadas por los órganos competentes del fondo.

INTEGRACION

El Comité de Apelaciones estará integrado por tres (3) asociados hábiles, con sus respectivos suplentes numéricos, elegidos por la Asamblea General para periodos de dos (2) años, pudiendo ser reelegidos conforme a lo establecido en los presentes estatutos.

ARTICULO 38.- REQUISITOS PARA SER MIEMBRO DEL COMITÉ DE APELACIONES. Para ser integrante del Comité de Apelaciones se requerirá:

1. Ser asociado hábil.
2. Postularse para ser miembro del comité.
3. No haber sido sancionado de conformidad con el presente Estatuto por lo menos en el último año.
4. Tener una antigüedad mínima de dos (2) años de ser asociado de **"FONDESARROLLO VALLE"**.
5. No pertenecer simultáneamente a ningún otro órgano de **"FONDESARROLLO VALLE"**.

No podrán ser elegidos como miembros del Comité de Apelaciones quienes hayan ejercido el cargo por más de dos (2) periodos consecutivos, ya sea en calidad de principal o suplente. Solo podrán ser nuevamente elegidos una vez haya transcurrido por lo menos un (1) periodo sin ejercer el cargo.

INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES, No podrán ser miembros del Comité de Apelaciones:

1. Los integrantes de la Junta Directiva.
2. Los miembros del Comité de Control Social
3. El Representante Legal.
4. Los empleados del Fondo
5. Quienes se encuentren incurso en conflictos de interés.

ARTÍCULO 39.- FUNCIONES DEL COMITÉ DE APELACIONES. El comité de apelaciones tendrá las siguientes funciones:

1. Elegir de entre sus miembros la persona que haya de presidirlo.
2. Dictar y aprobar su propio reglamento.
3. Conocer en segunda instancia el recurso de apelación interpuesto contra las resoluciones de la Junta Directiva.
4. Ratificar, modificar, aclarar o revocar la decisión apelada.
5. Conocer y resolver los recursos de apelación contra sanciones disciplinarias, incluida la expulsión.
6. Verificar el cumplimiento del debido proceso, el derecho de defensa y contradicción.
7. Confirmar, modificar o revocar las decisiones recurridas.
8. Decretar y practicar pruebas cuando sea necesario
9. Decidir dentro de los términos establecidos.
10. Dejar constancia de sus actuaciones en actas

ARTICULO 40. REUNIONES Y DECISIONES DEL COMITÉ DE APELACIONES. El Comité sesionara válidamente con la mayoría de sus integrantes y decidirá por mayoría simple. Sus decisiones deberán ser motivadas, constar en acta y notificarse conforme a los procedimientos internos.

TRAMITE DEL RECURSO DE APELACION, El recurso deberá interponerse por escrito dentro de los términos estatutarios. Recibido el expediente, el Comité realizara el análisis integral del caso y adoptara decisión definitiva dentro del plazo establecido.

EFFECTOS DE LAS DECISIONES

Las decisiones del Comité de Apelaciones

- a) Agotan la vía interna
- b) Son de obligatorio cumplimiento
- c) Deben estar debidamente motivadas

PRINCIPIOS DE ACTUACION

El Comité actuara conforme a los principios de legalidad, imparcialidad, buena fe, debido proceso, transparencia y equidad, en concordancia con la Ley 79 de 1988 y el Decreto Ley 1481 de 1989.

La decisión final a que lleguen sus miembros confirmará sin hacer más gravosa la sanción inicial o revocará la sanción impuesta. La decisión final a que llegare el Comité de Apelaciones obligará a las partes.

ARTÍCULO 41.- EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN. A partir de la expedición de la resolución confirmatoria de la exclusión, cesan para el asociado sus derechos, quedando vigentes las obligaciones pendientes que consten en autorización de descuentos, libranza, pagare o cualquier otro documento debidamente firmado por el asociado en su calidad de tal, antes de ser excluido y las garantías otorgadas por él a favor de **FONDESARROLLO VALLE**.

ARTÍCULO 42. CADUCIDAD DE LAS SANCIONES. La acción o posibilidad de imponer las sanciones estipuladas en el presente capítulo caducaran en los siguientes términos, contados a partir de la ocurrencia del hecho.

- 1. Amonestación en seis (6) meses.
- 2. Sanción pecuniaria en tres (3) meses.
- 3. Suspensión parcial o total de derechos en dieciocho (18) meses.
- 4. Exclusión, en veinticuatro (24) meses.

CAPITULO V

RÉGIMEN ECONÓMICO

ARTÍCULO 43.- PATRIMONIO. El patrimonio de **FONDESARROLLO VALLE** está conformado por:

- 1. Los aportes sociales individuales.
- 2. Los aportes amortizados.
- 3. Las reservas y fondos permanentes.
- 4. Las donaciones y auxilios que reciba con destino a su incremento patrimonial.
- 5. Los excedentes del ejercicio que no tengan destinación específica.

ARTÍCULO 44.- APOORTE SOCIAL MINIMO NO REDUCIBLE. El aporte social no reducible en **FONDESARROLLO** se fija en **MIL** (1.000) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes.

PARAGRAFO 2. Los aportes sociales no reducibles, podrán ser disminuidos por decisión del 70% de los asociados o delegados convocados a la asamblea general, siempre y cuando el fondo tenga la capacidad de cubrir sus deudas a mediano y largo plazo con sus activos, y tenga una buena salud financiera a largo plazo. En todo caso, deberá cumplirse el indicador de solidez, si este le es exigible al fondo de empleados.

ARTÍCULO 45.- COMPROMISO DE APOORTE Y AHORRO PERMANENTE. Los Asociados de **FONDESARROLLO VALLE** se comprometen a pagar una cuota mensual entre el cuatro por ciento (4%) hasta un máximo del diez por ciento (10%) de su ingreso básico mensual o mesada pensional, pagaderos con la periodicidad que los asociados reciben el citado ingreso.

Para los ex trabajadores que continúen como asociados el porcentaje de la cuota periódica se tasaré sobre el valor de los ingresos que demuestre o en su defecto será del cuatro (4%) sobre el SMMLV aproximado a múltiplo de mil..

Para los asociados que tengan salario integral la cuota periódica establecida se tasaré sobre el 70% del mismo.

De dicha suma, el cincuenta por ciento (50%) figurará como aporte social individual y el cincuenta por ciento (50%) restante se constituirá en ahorro permanente.

La Junta Directiva, con base en los resultados económicos del Fondo y de acuerdo a la Ley, podrá reconocer un interés por el ahorro permanente.

PARAGRAFO.- En el caso de los servidores públicos que laboren en empresas del Estado, ubicados en municipios con bajos presupuestos de acuerdo con la categorización que para el efecto define la Ley y con los que se haya previamente realizado acuerdos y convenios con alcaldes y directores de institutos descentralizados, se les descontará el 4% de su salario mensual para cumplir con lo concerniente a los ahorros permanentes y a los aportes mensuales.

ARTÍCULO 46.- APORTES SOCIALES INDIVIDUALES CARACTERISTICAS. Los aportes sociales individuales quedarán afectados desde su origen a favor de **FONDESARROLLO VALLE**, como garantía prendaria de las obligaciones que el asociado contraiga con éste; serán inembargables, excepto por obligaciones alimentarias, y no podrán ser gravados ni transferirse a otros asociados o a terceros; únicamente se reintegrarán a los asociados en el evento de su desvinculación por cualquier causa, conforme se establece en el presente Estatuto. Con cargo a un fondo creado por la Asamblea General, podrá mantenerse el poder adquisitivo de los aportes sociales individuales dentro de los límites establecidos por las disposiciones legales.

ARTICULO 47. AHORROS PERMANENTES – CARACTERISTICAS. Los ahorros permanentes igualmente quedarán afectados desde su origen a favor de **FONDESARROLLO VALLE** como garantía prendaria de las

obligaciones que el asociado contraiga con este, serán inembargables, excepto por obligaciones alimentarias y no podrán ser gravados ni transferirse a otros asociados o a terceros. Los saldos a favor solamente serán reintegrados al asociado cuando éste pierda su carácter de tal.

La Junta Directiva reglamentará en detalle los ahorros permanentes y podrá consagrar el reconocimiento de intereses, así como otros estímulos y tenerlos como factor para el otorgamiento de créditos.

ARTICULO 48. OTRAS MODALIDADES DE AHORRO. Sin perjuicio del depósito de ahorro permanente que debe efectuar el asociado, éste podrá realizar otros tipos de depósito de ahorro en **FONDESARROLLO VALLE**, bien sean éstos a la vista, a plazo o a término, de acuerdo con la reglamentación que para el efecto establezca la Junta Directiva.

PARAGRAFO: Los ahorros voluntarios también quedaran afectados como garantía prendaria de las obligaciones económicas que contraiga el asociado con **FONDESARROLLO VALLE**.

ARTICULO 49. INVERSION DE LOS APORTES Y AHORROS. Los aportes sociales individuales los destinará **FONDESARROLLO VALLE** a las operaciones propias del objeto social, a juicio de la Junta Directiva.

Los depósitos de ahorro, de cualquier clase, que capte **FONDESARROLLO VALLE** deberán ser invertidos en créditos a los asociados en las condiciones y con las garantías que señalen los reglamentos, de conformidad con las disposiciones legales que regulen la materia, sin perjuicio de poder adquirir activos fijos para la prestación de los servicios y tomando las medidas que permitan mantener la liquidez necesaria para atender los retiros de aportes y ahorros conforme sean éstos exigibles.

ARTÍCULO 50.- PLAZO DEVOLUCION DE APORTES Y AHORROS PERMANENTES. Los asociados desvinculados por cualquier causa o los herederos del asociado fallecido, tendrán derecho a la devolución del valor de los aportes sociales, ahorros permanentes y demás derechos económicos que existan a su favor, dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes a la fecha de la ocurrencia del hecho, previas las compensaciones y deducida su participación proporcional en las pérdidas si a ello hubiere lugar. Y no tendrá derecho a la revalorización de aportes que se distribuya en la asamblea de los excedentes generados en el año inmediatamente anterior.

Frente a circunstancias excepcionales que provoquen situaciones de aguda iliquidez para **FONDESARROLLO VALLE** las devoluciones aquí contempladas podrán ser pagaderas en un plazo no mayor de un año (1), pero en este evento se reconocerá como mínimo la tasa de interés corriente más alta que maneje **FONDESARROLLO VALLE** para sus créditos, sobre los saldos adeudados a partir de los treinta y un (31) días calendario posteriores a la fecha de formalizarse el retiro.

Si a la fecha de desvinculación de un asociado del “**FONDESARROLLO VALLE**” dentro de su estado financiero y de acuerdo con su último balance mensual producido, presenta pérdidas, se ordenará la compensación de los aportes en forma proporcional a la pérdida registrada y hasta el término de la responsabilidad señalada en la Ley.

PARÁGRAFO.- Existirá renuncia voluntaria a favor de **FONDESARROLLO VALLE**, de aquellos saldos favor del ex asociado diferentes a cualquier tipo de ahorro, si pasados doce (12) meses después de haberle notificado al exasociado o a sus herederos legítimos de la disposición de los mismos mediante comunicación escrita enviada al último domicilio o dirección electrónica registrada en **FONDESARROLLO VALLE** y éste o estos no se hacen presentes para reclamarlos, pudiendo **FONDESARROLLO VALLE** llevarlos a los programas de bienestar social.

ARTÍCULO 51.- PERIODO DEL EJERCICIO ECONOMICO. El ejercicio económico de “**FONDESARROLLO VALLE**” será anual y se cerrará al 31 de diciembre de cada año, fecha en la cual se cerrarán las cuentas y se elaborarán los Estados Financieros.

PARAGRAFO. Los estados financieros, libros y demás documentos serán puestos a disposición y para conocimiento de los asociados en las oficinas de **FONDESARROLLO VALLE** dentro de los quince (15) días hábiles anteriores a la fecha de celebración de la asamblea.

ARTÍCULO 52.- APLICACIÓN DE EXCEDENTES. Los excedentes del ejercicio económico una vez deducidos los gastos y costos, las amortizaciones, las depreciaciones provisiones que amparan las cuentas del activo y en el evento en que éste se produzca se aplicará en la siguiente forma:

1. El veinte por ciento (20%) como mínimo para crear y mantener una reserva para protección de los aportes sociales.
2. El diez por ciento (10%) como mínimo para el Fondo de Desarrollo Empresarial Solidario, el cual podrá destinarse a los programas aprobados por más del 50% de la asamblea de asociados o delegados, según sea el caso.
3. El remanente, para crear o incrementar fondos permanentes o agotables con los cuales la entidad desarrolle labores de salud, educación, previsión y solidaridad en beneficio de los asociados y sus familias, en la forma que disponga el estatuto o la Asamblea General. Así mismo, con cargo a este remanente podrá crearse un fondo para mantener el poder adquisitivo de los aportes sociales dentro de los límites que fijen las normas reglamentarias del presente Estatuto, siempre que el monto de los excedentes que se destine a este fondo no sea superior al cincuenta por ciento (50%) del total de los excedentes que resulten del ejercicio.
4. **FONDESARROLLO VALLE** podrá realizar la amortización parcial de los aportes hechos por los asociados, mediante la constitución de una reserva especial cuyos recursos provendrán del excedente y de actividades económicas previstas en el objeto social, diferentes a las que se refiere al Capítulo V del Decreto Ley 1481 de 1989.

5. La Amortización de aportes, será procedente cuando el fondo haya alcanzado un grado óptimo de desarrollo económico que le permita hacer reintegros sin afectar los servicios de crédito y la liquidez del fondo, se hará en igualdad de condiciones para los asociados, de conformidad con los criterios de carácter objetivo establecidos conforme la reglamentación que expida la Junta Directiva. En caso de retiro o exclusión del asociado, la amortización podrá ser total, si así lo decide la Junta Directiva.

PARAGRAFO.- En todo caso, el excedente se aplicará en primer término a compensar pérdidas de ejercicios anteriores: cuando la reserva de protección de los aportes sociales se hubiese empleado para compensar la pérdida, la primera utilización será para restablecer la reserva en el nivel que tenía antes de su utilización.

PARAGRAFO 2: Cuando la reserva de protección de los aportes sociales alcance un monto equivalente al 50% del total de los aportes de los asociados y de los aportes amortizados, la Junta Directiva podrá conforme a un análisis técnico, financiero y operativo proponer que no se incremente esta reserva.

PARÁGRAFO 3. La amortización aquí prevista podrá llevarse a cabo hasta por el 49% del total de aportes sociales de **FONDESARROLLO VALLE** y será procedente cuando se alcance un grado de desarrollo económico que le permita efectuar los reintegros y mantener y proyectar sus servicios, a juicio de la asamblea general.

ARTICULO 53. RESERVAS PATRIMONIALES. Sin perjuicio de las provisiones o reservas técnicas necesarias que constituya la Junta Directiva, la Asamblea General podrá crear reservas de orden patrimonial con destino específico. En todo caso deberá existir una reserva para la protección de los aportes sociales de eventuales pérdidas.

La Junta Directiva determinará la forma de inversión de las reservas patrimoniales entre tanto no sean consumidas en el fin para lo cual fueron creadas y la parte no utilizada de estas, en el evento de la liquidación será irrepartible a cualquier título entre los asociados ni acrecentará sus aportaciones individuales.

PARAGRAFO: El fondo podrá crear por decisión de la Asamblea General la “Reserva Especial de Amortización de Aportes”. Esta Reserva Especial se creará e incrementará con parte de los excedentes del resultado del ejercicio de acuerdo al porcentaje aprobado por la Asamblea General, de igual forma se podrá incrementar con cargo a los excedentes provenientes de operaciones con terceros.

ARTICULO 54. FONDOS. FONDESARROLLO VALLE podrá contar con fondos permanentes o agotables, constituidos por la Asamblea General, cuyos recursos se destinarán a los fines específicos para los cuales fueron creados. Cuando los recursos de los fondos se destinen para la prestación de servicios, su reglamentación corresponderá definirla a la Junta Directiva. En todo caso, si la Asamblea General al momento de la creación del fondo, no define su naturaleza contable, se entenderá que son de carácter pasivo hasta tanto no se pronuncie expresamente sobre el mismo.

En el evento de liquidación, los recursos de los fondos permanentes o el sobrante de los agotables no podrán repartirse entre los asociados ni acrecentará sus aportes.

ARTICULO 55. INCREMENTO DE LAS RESERVAS Y FONDOS. Por regla general, con cargo a los excedentes, se incrementarán las reservas y los fondos, respetando en su aplicación los porcentajes previstos por la ley. Así mismo y por disposición de la Asamblea General, se podrá exigir a los asociados cuotas periódicas u ocasionales para el aumento o consecución de recursos para determinados fondos.

De conformidad con la ley, la Asamblea General podrá autorizar para que se prevea en el presupuesto de **FONDESARROLLO VALLE** y se registre en su contabilidad incrementos progresivos de las reservas y fondos con cargo al ejercicio anual, excepto el de revalorización de aportes y la reserva especial de amortización.

ARTÍCULO 56.- AUXILIOS Y DONACIONES. Los auxilios y donaciones que reciba **FONDESARROLLO VALLE** se destinarán conforme a la voluntad del otorgante, en su defecto serán de carácter patrimonial.

Los auxilios y donaciones de carácter patrimonial no podrán beneficiar individualmente a los asociados o a un grupo reducido de estos y, en el evento de la liquidación, las sumas de dinero que pudieren existir por estos conceptos, no serán repartibles entre los asociados ni acrecentarán sus aportes sociales.

PARAGRAFO.- La Junta Directiva aprobará y velará porque los auxilios y donaciones que reciba **FONDESARROLLO VALLE** sean de origen lícito.

CAPITULO VI

DE LA ADMINISTRACION

ARTÍCULO 57.- ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA. Para cumplir con su objetivo social y adelantar sus actividades, **FONDESARROLLO VALLE** puede organizar los establecimientos y dependencias administrativas que sean necesarias, y realizar toda clase de actos, operaciones de libranza, contratos y actividades lícitas permitidas a estas entidades por la legislación vigente.

Al interior de las regionales o seccionales podrán funcionar sucursales y agencias que tendrán las características previstas por la Ley y que serán reglamentadas por la Junta Directiva, la cual establecerá igualmente los cargos sociales y responsabilidades de los funcionarios que atenderán dichas dependencias.

ARTÍCULO 58.- ORGANOS DE ADMINISTRACION. La administración de **FONDESARROLLO VALLE** será ejercida por la Asamblea General, la Junta Directiva y el Gerente.

ARTÍCULO 59.- ASAMBLEA GENERAL. La Asamblea General es el Órgano máximo de Administración de **FONDESARROLLO VALLE**. Sus decisiones son obligatorias para todos los asociados siempre que se hayan

adoptado de conformidad con las normas legales, estatutarias y reglamentarias; y se conforma con los Asociados hábiles o sus delegados hábiles elegidos directamente por estos.

PARAGRAFO 1.- Son Asociados hábiles para efectos del presente, los inscritos en el registro social que, en la fecha de la convocatoria, no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones económicas con el Fondo de Empleados.

PARAGRAFO 2- El comité de control social será el encargado de verificar la lista de asociados hábiles e inhábiles, la relación de los asociados inhábiles será publicada en la página web y en las carteleras de **FONDESARROLLO VALLE** a la fecha de la convocatoria de la asamblea.

La publicación se hará por el término de 5 días hábiles, tiempo por el cual los asociados podrán presentar sus reclamos relacionados con la inhabilidad.

Igualmente, la administración podrá de oficio rectificar los errores cometidos en la elaboración de las citadas listas, de manera que los datos que éstas contengan reflejen fielmente la situación de habilidad de los asociados con **FONDESARROLLO VALLE**

PARAGRAFO 3- El comité de control social elaborará el acta respectiva de los asociados hábiles e inhábiles.

PARAGRAFO 4. El comité de control social informará a cada asociado inhábil, mediante correo electrónico o mensaje de texto, las razones por las que adquirieron la inhabilidad, los efectos que le representan y los mecanismos para subsanar dicha situación.

ARTÍCULO 60.- ASAMBLEA POR DELEGADOS. La Asamblea General de asociados puede ser sustituida por Asamblea General de delegados, cuando a juicio de la Junta Directiva se dificulte por el número de asociados o por la ubicación geográfica de estos o por que resulte onerosa en proporción a los recursos de **FONDESARROLLO VALLE**. A la Asamblea General de delegados le será aplicable en lo pertinente las normas relativas a la Asamblea General de Asociados.

El número de delegados en ningún caso podrá ser inferior a 20, ni superior al 10% del total de los asociados hábiles, con sus respectivos suplentes y desempeñarán sus funciones por dos (2) años. El procedimiento de elección de delegados será reglamentado por la Junta Directiva y el número de delegados definitivo se elegirá de acuerdo a la reglamentación que expida la Junta Directiva en forma que garantice la adecuada información y participación de los asociados.

ARTÍCULO 61.- REQUISITOS PARA LA INSCRIPCION DE CANDIDATOS A DELEGADOS PARA LA ASAMBLEA. Para la inscripción como candidato a delegado para la Asamblea se requiere aportar los documentos que certifiquen el cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Ser asociado hábil y tener una antigüedad como asociado no inferior a un (1) año continuo.

2. No haber sido sancionado por **FONDESARROLLO VALLE** con la pérdida de sus derechos sociales durante el año inmediatamente anterior a la elección.
3. No poseer la calidad de directivo en entidades similares a aquellas en que se tiene vínculo de asociación con **FONDESARROLLO VALLE**.
4. Haber recibido formación en economía solidaria y sobre todo en fondo de empleados por lo menos de 20 horas.
5. Conocer el Estatuto de **FONDESARROLLO VALLE**.

PARÁGRAFO 1.- Los requisitos de que trata el presente artículo deberán ser acreditados al momento en que el candidato se postule para ser elegido. El comité de control social verificará el cumplimiento de tales requisitos, de acuerdo con las funciones que le han sido atribuidas por la Ley.

PARÁGRAFO 2.- Los requisitos de que trata el presente artículo se deben de cumplir durante la vigencia del periodo de elección.

ARTÍCULO 62.- CLASES DE ASAMBLEA. Las reuniones de asamblea general, serán ordinarias o extraordinarias. Las ordinarias se reunirán una vez al año dentro de los tres (3) primeros meses del año calendario para el ejercicio de sus funciones regulares. Las asambleas extraordinarias podrán reunirse en cualquier época del año, para tratar asuntos de urgencia o imprevistos que no permitan esperar a ser considerados en la asamblea general ordinaria, y no podrán tratar asuntos diferentes a aquellos para los cuales fue convocado y los que se deriven estrictamente de éstas.

Las reuniones de asamblea general podrán ser celebradas de manera presencial, virtual o mixta. En el acto de convocatoria de la asamblea se deberá informar los mecanismos mediante los cuales se garantizará el acceso a la información y oportunidad de participación de todos los asociados o delegados convocados.

ARTÍCULO 63.- CONDICIONES DE CONVOCATORIA. Por regla general la convocatoria a las asambleas ordinarias será realizada por la junta directiva, con una antelación no inferior a quince (15) días hábiles, y las asambleas extraordinarias no inferior a diez (10) días hábiles, término en el que no se contará ni el día de la convocatoria, ni el día de realización de la asamblea. En la convocatoria se señalará la fecha, hora, lugar, el orden del día propuesto, el perfil de los postulados para elecciones de junta directiva, comité de control social y las reglas de votación. Adicionalmente, se establecerán las políticas de difusión e información para divulgar el perfil de los candidatos con anterioridad a la elección del respectivo órgano.

Las asambleas ordinarias y extraordinarias podrán realizarse en cualquier lugar del territorio colombiano.

PARÁGRAFO 1.- Cuando dentro de una Asamblea se vayan a realizar elección de órganos de administración, control y vigilancia, con la convocatoria se acompañarán los perfiles que deberán cumplir los candidatos que se postulen y las reglas de votación con las que se realizara la elección.

ARTÍCULO 64.- ORGANISMOS COMPETENTES PARA CONVOCAR A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA. Si la Junta Directiva no convoca a la Asamblea General Ordinaria diecisiete (17) días hábiles

antes de finalizar el mes de marzo de cada año, el Comité de Control Social, el Revisor Fiscal o el quince por ciento (15%) como mínimo de los asociados podrán hacerlo con el objeto de que ésta se efectúe dentro del término legal que señala el presente Estatuto.

En todo caso la Asamblea General Ordinaria deberá efectuarse dentro de los tres (03) primeros meses del año de conformidad con las normas legales vigentes.

ARTÍCULO 65.- ORGANISMOS COMPETENTES PARA CONVOCAR A ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA. La Junta Directiva hará la convocatoria a asamblea general extraordinaria por decisión propia, a petición del Comité de Control Social, Revisor Fiscal o de un quince por ciento (15%) de los asociados hábiles.

Cuando la Junta Directiva deje transcurrir diez (10) días hábiles a partir de la fecha de la solicitud de convocatoria sin tomar decisión, la podrá hacer directamente el organismo que lo solicito.

ARTÍCULO 66.- CONOCIMIENTO DE CONVOCATORIA. La convocatoria deberá darse a conocer a los asociados o delegados, por medios electrónicos, mediante fijación de avisos, en las oficinas de **FONDESARROLLO VALLE**, como también en las dependencias que conforman el vínculo común de asociación.

La fijación del aviso deberá hacerse con una anticipación mínima de quince (15) días hábiles a la celebración de la asamblea ordinaria y mínimo diez (10) días hábiles para las Asambleas extraordinarias.

ARTÍCULO 67.- INFORMES. La Junta Directiva y el representante legal presentarán a la asamblea, para su aprobación o desaprobación, los Estados financieros de cada ejercicio junto con un proyecto de distribución de excedentes si los hubiere.

De igual forma, durante la asamblea se realizará la presentación de los siguientes documentos:

1. El informe de la Junta Directiva sobre la situación económica y financiera del Fondo de Empleados que contendrá además de los datos contables y estadísticos pertinentes el estado de del sistema integral de administración de riesgos "SIAR".
2. Informe de gestión, el cual podrá ser presentado a la asamblea por la junta directiva y la gerencia de forma unificada.
3. El informe del Comité de Control Social.
4. El informe escrito del revisor fiscal.

ARTÍCULO 68.- REPRESENTACION. - Por regla general la participación de los asociados en las reuniones de Asamblea General deberá ser directa, sin embargo, en eventos de dificultad justificada para la asistencia de los asociados estos podrán hacerse representar mediante poder escrito conferido a otro asociado hábil con las formalidades señaladas en los respectivos reglamentos.

PARÁGRAFO. – El asociado solamente podrá ser portador de 2 representaciones.

PARAGRAFO 2. Los asociados elegidos como delegados para este tipo de Asambleas, los miembros de la Junta Directiva y del Comité de Control Social, no podrán hacerse representar en las reuniones a las cuales deban asistir en cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO 69. – PROCEDIMIENTO INTERNO DE LAS ASAMBLEAS GENERALES. En las reuniones de Asamblea General Ordinarias o extraordinarias, se observarán las siguientes normas:

1. **QUORUM.** El quórum de la Asamblea General por Asociados para deliberar y adoptar decisiones válidas lo constituye la asistencia de por lo menos la mitad de los asociados hábiles. Si dentro de la hora siguiente a la señalada para su iniciación no se hubiere integrado este quórum, la Asamblea General de Asociados podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con cualquier número de asociados, siempre y cuando éste no sea inferior al diez por ciento (10%) del total de asociados hábiles; ni al cincuenta por ciento (50%) requerido para constituir un Fondo de Empleados.

En las Asambleas Generales de Delegados el quórum mínimo será el cincuenta por ciento (50%) de los delegados elegidos. En todo caso, este quórum debe constituirse dentro los sesenta (60) minutos siguientes a la hora establecida dentro de la convocatoria

Una vez constituido el quórum, éste no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno o algunos de los asociados o delegados según corresponda, siempre que se mantenga el quórum mínimo a que se hace referencia,. En todo caso, siempre que se realicen elecciones o votaciones, deberá verificarse el quórum.

2. **INSTALACION.** Verificado el quórum por parte del Comité de Control Social o el Revisor Fiscal en reuniones presenciales y en caso de reuniones no presenciales o mixtas por parte del Representante Legal, la Asamblea podrá ser instalada por el Presidente de la Junta Directiva y en su defecto por el Vicepresidente o cualquier miembro de ésta, ante la ausencia de miembros de la Junta Directiva un asociado o una persona designada por la Asamblea podrá instalar la reunión. Aprobado el orden del día se elegirá un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario para que dirijan las deliberaciones.

La Asamblea adoptará un reglamento interno que establecerá las reglas para garantizar su funcionamiento adecuado, el acceso a la información, oportunidad de participación, el desarrollo de los debates y los procedimientos que han de seguirse en las votaciones.

3. **MAYORIAS.** Por regla general se adoptarán las decisiones con el voto favorable de la mayoría absoluta de los asociados o delegados presentes, excepto aquellas decisiones en los sistemas de elección de cuerpos colegiados. La reforma al Estatuto, la imposición de contribuciones obligatorias para los asociados y la fijación de aportes extraordinarios, requerirá el voto favorable del setenta por ciento (70%) de los asociados o de los delegados presentes en la Asamblea. La determinación sobre fusión, escisión,

incorporación, transformación y disolución para la liquidación requerirá el voto favorable de por lo menos el setenta por ciento (70%) de los asociados o de los delegados convocados.

A cada asociado o delegado presente, corresponderá un sólo voto, salvo los asociados que acrediten tener poder.

4. **PROCEDIMIENTO PARA LA ELECCION.** Para la elección de los miembros de la Junta Directiva, Comité de Control Social y Comité de Apelaciones se presentarán listas o planchas, debiéndose en consecuencia aplicar el sistema de cuociente electoral, sin perjuicio de que los nombramientos puedan producirse por unanimidad o por mayoría absoluta, cuando solo se presente una lista.

De igual forma se podrá aplicar el sistema de elección uninominal o nominal. Para efectos del presente Estatuto se entiende por sistema uninominal cuando al momento de la votación cada asociado o delegado podrá votar por un solo candidato de los postulados, en el sistema nominal el asociado o delegado podrá votar hasta por el número de miembros principales a elegir, en ambos sistemas quedarán electos como principales los que obtengan mayor número de votos, y como suplentes los que en forma descendente le sigan en votación.

Para el caso de la elección de la Revisoría Fiscal se presentará la postulación del principal y el suplente y serán elegidos por la Asamblea General por mayoría simple.

La postulación de candidatos a miembros de órganos de administración, control y vigilancia se realizará en forma previa y separada para los diferentes órganos, de manera que, en una misma asamblea, cada candidato se postule solamente a uno de ellos. El Comité de Control Social verificará el cumplimiento de los requisitos estatutarios.

5. **ACTAS.** Lo ocurrido en las reuniones de la Asamblea General se hará constar en el Libro de Actas; estas se encabezarán con su número y contendrán por lo menos la siguiente información: Lugar, fecha y hora de la reunión; forma y antelación de la convocatoria y órgano o persona que convocó; nombre y número de asociados o delegados convocados y de los asistentes; los asuntos tratados; las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos en favor, en contra o en blanco; las constancias presentadas por los asistentes a la reunión; los nombramientos efectuados; la fecha y la hora de la clausura y las demás circunstancias que permitan una información clara y completa del desarrollo del evento.

La aprobación y firma del acta, estará a cargo del presidente y secretario de la Asamblea General, así como de los miembros que se nombren por la Asamblea General para conformar la Comisión de Revisión y Aprobación del acta de la respectiva reunión, la cual estará conformada por dos (2) asociados o delegados del seno de la asamblea.

En caso de ser reuniones no presenciales o mixtas las actas deberán estar suscritas por el representante legal y el secretario de **FONDESARROLLO VALLE** y, a falta de este último, serán firmadas por alguno de los asociados o miembros que participaron en la reunión

ARTÍCULO 70.- FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL. La Asamblea General cumplirá las siguientes funciones:

1. Determinar las directrices generales de **FONDESARROLLO VALLE**.
2. Analizar los informes de los órganos de administración y vigilancia y pronunciarse sobre ellos.
3. Considerar probar o improbar los estados financieros de fin de ejercicio.
4. Destinar los excedentes y fijar los montos de los aportes y ahorros obligatorios con sujeción a la Ley y establecer aportes extraordinarios.
5. Elegir y/o declarar electos los miembros de la Junta Directiva, del Comité de Control Social, del Comité de Apelaciones, el Revisor Fiscal Principal, su Suplente, y fijarle los honorarios al Revisor Fiscal
6. Aprobar las políticas de retribución económica a los miembros de los órganos de administración y control por el ejercicio de sus funciones.
7. Reformar y aprobar el estatuto.
8. Decidir la fusión, incorporación, transformación, escisión y liquidación de **FONDESARROLLO VALLE**.
9. Creación de los fondos o reservas patrimoniales o agotables de acuerdo a proyectos presentados por la Junta Directiva, definir su finalidad, destino y el monto de la contribución de los asociados.
10. Autorizar la readquisición o amortización de los aportes sociales, Conforme a las instrucciones legales.
11. Adoptar su propio reglamento de funcionamiento.
12. Evaluar anualmente el desempeño de la Junta Directiva.
13. Aprobar el orden del día y elegir sus dignatarios.
14. Aprobar los programas en que se destinarán los recursos del Fondo de Desarrollo Empresarial Solidario.
15. Elegir de su seno la comisión de verificación y aprobación del acta de Asamblea general cuando haya lugar a ello.
16. Evaluar la gestión del revisor fiscal
17. Aprobar el Código de Buen Gobierno Solidario.
18. Las demás que le correspondan como suprema autoridad del Fondo, bien sea porque estén previstas en el presente estatuto, en la ley o no estén asignadas expresamente a otros órganos.

ARTÍCULO 71.- JUNTA DIRECTIVA. INTEGRACIÓN Y PERIODO. La Junta Directiva es el órgano de administración permanente de **FONDESARROLLO VALLE**, con miras a la realización del objeto social y estará subordinado en su acción a la ley, los estatutos y reglamentos y a las finalidades y políticas trazadas por la Asamblea General. Está integrada por siete (7) miembros principales y tres (3) suplentes de carácter numérico, elegidos por la Asamblea General del seno de esta para un periodo de dos (2) años, pudiendo ser reelegidos o removidos libremente por la Asamblea General.

Para aspirar a ser miembro de la Junta Directiva, es necesario que el asociado haya sido elegido delegado, pero antes de la Asamblea debe aportar su hoja de vida y manifestar por escrito su voluntad de hacerse elegir. Conservarán su carácter como tales, hasta cuando se cancele su inscripción mediante un nuevo registro.

PARAGRAFO.- Los miembros suplentes podrán ser convocados a todas las reuniones de la Junta Directiva, y en su orden reemplazarán a los miembros principales en sus ausencias accidentales, temporales o permanentes. Solo tendrán derecho a voto, cuando por ausencia de los miembros principales sean habilitados, de lo contrario, su participación será con derecho solo a voz.

PARAGRAFO 2. – La Junta Directiva será evaluada por los asociados mínimo una vez al año de manera previa o durante la asamblea, en todo caso en el desarrollo de la asamblea se deberá presentar los resultados de la evaluación

PARAGRAFO 3. – El miembro de Junta Directiva principal o suplente podrá renunciar en cualquier momento de manera verbal o escrita, dicha situación será informada a la Junta Directiva y deberá constar en el acta de la siguiente sesión ordinaria o extraordinaria, una vez manifestada la renuncia. A partir de la fecha de la manifestación de la renuncia cesará el ejercicio en el cargo; en el evento de renuncia de un miembro principal se deberá convocar al respectivo suplente. En consecuencia, la persona que renuncia no podrá asistir a las siguientes reuniones de la Junta Directiva para el periodo que fue elegido.

ARTÍCULO 72. – REQUISITOS PARA SER ELEGIDO MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA: Para ser elegido miembro de la Junta Directiva se deberá tener en cuenta la capacidad, aptitudes personales, el conocimiento la integridad ética y la destreza, que se deben acreditar a través de los siguientes requisitos en el momento de la postulación y durante la vigencia del periodo:

1. Ser asociado o delegado hábil.
2. Llevar como mínimo dos (2) años continuos vinculado como asociado de **FONDESARROLLO VALLE**
3. Acreditar como mínimo 20 horas de educación básica relacionada con el funcionamiento y manejo de las empresas de la economía solidaria, especialmente los fondos de empleados o comprometerse a recibir esta educación en los cuatro meses siguientes a su elección.
4. No haber sido condenado por la comisión de delitos dolosos.
5. No haber sido sancionado de conformidad con los presentes estatutos en los últimos 3 años a la elección.
6. No encontrarse incurso en inhabilidades o causales de incompatibilidad contempladas en el capítulo correspondiente de este estatuto.
7. Acreditar conocimientos y/o experiencia en aspectos jurídicos, administrativos, contables, financieros o afines.
8. No tener reportes negativos en los certificados de antecedentes judiciales, disciplinarios y los fiscales, expedidos por la Policía Nacional, Procuraduría General de la nación y la Contraloría General de la República.

9. No estar reportado negativamente en las centrales de riesgo, para lo cual con la postulación y en la elección, autoriza su consulta.
10. No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente, o anteriormente removido del cargo de gerente, o miembro de órganos de administración o control o vigilancia de una organización de economía solidaria, exclusivamente por hechos atribuibles al candidato a miembro de órgano de administración, control o vigilancia y con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención.
11. Demostrar que cuenta con tiempo disponible para asistir a las reuniones de la Junta Directiva y demás compromisos adquiridos en el desempeño de su cargo.
12. Suscribir acuerdo de confidencialidad y de manejo de información dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la elección.

PARÁGRAFO 1. Los requisitos establecidos en el presente artículo deberán ser acreditados al momento en que el asociado se postule para ser elegido. El comité de control social verificará el cumplimiento de tales requisitos, de acuerdo con las funciones que le han sido atribuidas por la Ley.

PARÁGRAFO 2. Será requisito de postulación la manifestación expresa del asociado para integrar la junta directiva, conocer las funciones, los deberes y las prohibiciones establecidas en la normatividad vigente y el estatuto.

La Junta Directiva establecerá el procedimiento para esta manifestación expresa. Los requisitos se darán a conocer en la convocatoria a la Asamblea General.

PARÁGRAFO 3. Los integrantes de la Junta Directiva deberán cumplir con los requisitos establecidos en este artículo, durante el periodo para el cual fueron elegidos.

ARTÍCULO 73.- INSTALACION. La Junta Directiva se instalará por derecho propio tan pronto sea elegida por la Asamblea General, sin perjuicio del registro en la entidad competente y elegirá de entre sus miembros un presidente, un vicepresidente y un secretario. Su funcionamiento se ceñirá al reglamento interno que expida dicho organismo.

En el reglamento interno de la Junta Directiva se determinará entre otros parámetros los dignatarios, su período y funciones, competencia y procedimiento de la convocatoria; la forma y participación de los miembros suplentes, los demás asistentes; la composición del quórum; la forma de adopción de las decisiones; los requisitos mínimos de las actas; los comités o comisiones a nombrar, la forma como estos deben ser integrados y en general todo lo relativo al procedimiento y funcionamiento de este órgano social.

ARTICLO 74.-SESIONES. La Junta Directiva se reunirá ordinariamente por lo menos dos (2) veces al mes, según calendario que para el efecto adopte y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan a juicio del presidente, de tres (3) de sus miembros, del Gerente, del Revisor Fiscal, o del Comité de Control Social.

ARTÍCULO 75.- CAUSALES DE REMOCION. Son causales de remoción de los miembros de la Junta Directiva:

1. Por la pérdida de la calidad de asociado.
2. Realizar actos de disposición excediendo las facultades establecidas por la ley, los estatutos o reglamentos, u omitir el cumplimiento de sus funciones.
3. Por no interesarse en conocer a fondo las Leyes, los estatutos y reglamentos que rigen a **FONDESARROLLO VALLE**, y además no participar de la capacitación que ofrece el fondo para el mejoramiento continuo de sus directivos y asociados.
4. Por la comisión o emisión de actos contrarios a la designación de la cual están investidos o por graves infracciones ocasionadas con motivo del ejercicio de su cargo en **FONDESARROLLO VALLE**.
5. Comprobada incompetencia para el desempeño de las funciones que le son asignadas.
6. No cumplir en algún momento los requisitos para desempeñar estos cargos o quedar incurso en alguna de las incompatibilidades previstas por el presente estatuto.
7. Por incurrir en acciones que afecten la estabilidad económica y social de **FONDESARROLLO VALLE**.
8. Por no asistir a tres (3) sesiones consecutivas de Junta Directiva o al 50% (cincuenta por ciento) de las convocadas en doce (12) meses sin causa justificada en cuyo caso la Junta Directiva, mediante resolución declarará vacante el cargo y llamará para el resto del periodo al suplente numérico correspondiente.
9. Por impedir el desarrollo normal de las actividades del fondo.
10. Por no suscribir o incumplir el acuerdo de confidencialidad

PARAGRAFO 1. La remoción de los miembros de la Junta Directiva, corresponderá decretarla a esta, previa comprobación de la causal, salvo la señalada en los numerales 2), 4) y 10), cuya decisión será exclusivamente competencia de la Asamblea General.

PARAGRAFO 2. Cuando se presenten las causales de competencia de la Junta Directiva, esta adelantará una investigación breve y sumaria para determinar la ocurrencia de la causal y oír en descargos al miembro de Junta Investigado. La Junta Directiva con citación del miembro investigado, decidirá lo pertinente, para lo cual requerirá el voto afirmativo de cuatro (4) de sus miembros para aprobar la remoción. La notificación se entenderá surtida en el acto de su pronunciamiento y se aplicará de inmediato.

ARTÍCULO 76.- FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. Son funciones de la Junta Directiva:

1. Cumplir y hacer cumplir la Ley, los principios de la Economía Solidaria, el estatuto, los reglamentos y los mandatos de la Asamblea General.
2. Proyectar el desarrollo económico, técnico y social de **FONDESARROLLO VALLE**, mediante la estructuración de un proceso de planificación a todos los niveles institucionales.
3. Convocar a la Asamblea general ordinaria o extraordinaria y presentar el proyecto de reglamentación de esta.

4. Adoptar su propio reglamento y elegir un presidente, un vicepresidente y un secretario.
5. Expedir las normas que considere necesarias para la dirección y organización de **FONDESARROLLO VALLE** y el cabal logro de sus fines.
6. Expedir las reglamentaciones de los diferentes servicios y de los fondos, con base en los acuerdos y resoluciones dictadas por la Asamblea General y sus atribuciones estatutarias propias.
7. Coordinar los planes y programas de **FONDESARROLLO VALLE** y programar sus propias actividades.
8. Nombrar y remover al Gerente y su suplente y fijar su remuneración.
9. Aprobar la estructura administrativa y la planta de personal de **FONDESARROLLO VALLE** los niveles de remuneración y fijar las fianzas de manejo y cumplimiento cuando a ello hubiere lugar.
10. Resolver sobre la asociación a otras entidades y sobre la participación en la constitución de otras.
11. Estudiar y aprobar el presupuesto de cada ejercicio económico, velar por su adecuada ejecución y aprobar o improbar los estados financieros trimestrales que se deben someter a su consideración.
12. Autorizar al Gerente para celebrar contratos de 1 peso hasta 15 smlv, y presentara informe mensual a la junta directiva de estas contrataciones; y los que superen los 15.01 smlv serán autorizados por la junta directiva.
13. Nombrar la comisión de Ingreso y retiro de Asociados y aprobar cada mes el informe que presente la gerencia..
14. Presentar a la Asamblea General, en asocio con el Gerente, el informe detallado sobre las labores administrativas desarrolladas, sobre la situación económica y social, junto con el proyecto de aplicación de excedentes que correspondan a los planes y proyectos de desarrollo.
15. Conocer y desarrollar el procedimiento disciplinario dentro del ámbito de sus competencias
16. Nombrar y reglamentar los comités que sean necesarios para el mejor desarrollo de sus funciones.
17. Autorizar al Gerente para la apertura y cierre de cuentas bancarias y el registro de firmas.
18. Proponer a la Asamblea General modificaciones estatutarias cuando lo estime conveniente.
19. Reglamentar los servicios de ahorro y crédito, auxilios, beneficios, así como la forma de recaudar las contribuciones para el funcionamiento del (los) fondo (s) mutuales y sociales de conformidad con las decisiones adoptadas por la Asamblea general. No opera que la Junta pueda aumentar las contribuciones de acuerdo con las necesidades presupuestales.
20. Mantener comunicación permanente con los órganos de vigilancia para facilitar el pleno cumplimiento de sus funciones y en especial las del autocontrol.
21. Examinar los informes que le presenten la Gerencia, la Revisoría Fiscal, el Comité de Control Social y los comités o comisiones y pronunciarse sobre ellos.
22. Autorizar al gerente para suscribir acuerdos de libranza y descuento directo con empresas o entidades pagadoras.
23. Designar el funcionario o la instancia responsable de verificar la información suministrada en el formulario de vinculación del cliente/asociado.
24. Definir las políticas contables.
25. Expedir y/o actualizar los reglamentos, códigos, planes, reglas que sean necesarias para el normal funcionamiento y dirección de "**FONDESARROLLO VALLE**" para el cabal logro de sus fines.

26. Aprobar el Código de Ética y Conducta y hacer los ajustes pertinentes al Código de Buen Gobierno, de conformidad con los lineamientos que sobre el particular le trace la Asamblea General.
27. Desarrollar las políticas generales de “**FONDESARROLLO VALLE**” determinadas por la Asamblea General y adoptar las medidas conducentes al cabal logro del objeto social.
28. Decidir sobre el reingreso y continuidad de los asociados, conocer los ingresos y los retiros.
29. Examinar y aprobar en primera instancia los estados financieros del cierre de ejercicio y el proyecto de distribución de excedentes que debe presentar el Gerente acompañado del respectivo informe explicativo y someterlos a la Asamblea General para su consideración.
30. Definir las políticas de comunicación a los asociados sobre las actividades de “**FONDESARROLLO VALLE**”
31. Suministrar la información requerida por el Comité de Control Social de acuerdo con los mecanismos que para el efecto definan.
32. Aprobar el Plan de Desarrollo Estratégico y el PESEM.
33. Nombrar al Oficial de Cumplimiento y su suplente.
34. Dar cumplimiento a las normas sobre gestión integral de riesgo
35. Ejercer las demás funciones que de acuerdo con la Ley y el presente Estatuto le correspondan y que no estén atribuidas a otro órgano social.

PARÁGRAFO 1. - Será un deber de los integrantes de la Junta Directiva informar sobre situaciones de conflicto de interés, cuando se presenten asuntos que le correspondan decidir, absteniéndose de votar y dejando constancia de ello.

ARTÍCULO 77.- GERENTE. El gerente es el representante legal de **FONDESARROLLO VALLE**, principal ejecutor de las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva y superior jerárquico de todos los empleados.

Será nombrado y/o removido por la Junta Directiva, bajo el sistema de contratación que a su juicio considere adecuado y con observancia de las normas legales que regulan la prestación personal de estos servicios.

ARTÍCULO 78.- SUPLENTE DEL GERENTE. El Gerente tendrá un suplente que será nombrado por la Junta Directiva, para reemplazarlo en sus ausencias temporales, accidentales o definitivas, mientras la Junta Directiva hace la designación del titular y éste asume el correspondiente cargo.

PARÁGRAFO 1.- Para que el Gerente Suplente asuma el cargo, deberá contar con la autorización de la Junta Directiva, la cual constara en acta con su respectiva remuneración.

En caso de ausencia o incompatibilidad del Gerente Suplente, la Junta Directiva nombrará su reemplazo, mientras exista la vacancia.

La suplencia del Gerente, no podrá ser ejercida por ninguno de los miembros de la Junta Directiva o del Comité de Control Social.

ARTÍCULO 79.- REQUISITOS PARA SER NOMBRADO GERENTE. Para ser elegido como Gerente, o su suplente, se tendrá en cuenta las competencias y aptitudes personales, el conocimiento, integridad ética y habilidades gerenciales y además los siguientes requisitos:

1. No haber sido sancionado disciplinariamente o administrativamente, o removido del cargo de gerente, o miembro de junta directiva de una organización de economía solidaria, exclusivamente por hechos atribuibles al candidato a gerente con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención.
2. No tener reportes negativos en los certificados de antecedentes judiciales, disciplinarios y fiscales, expedidos por la Policía Nacional, Procuraduría General de la Nación y la Contraloría General de la República.
3. Acreditar experiencia en cargos de nivel directivo de dos (02) años.
4. Acreditar título profesional en áreas contables, administrativas, económicas, sociales, derecho, financieras e ingenierías con posgrado en cualquiera de estas áreas.
5. No estar incurso en las incompatibilidades o inhabilidades legales y Estatutarias.
6. Autorizar su consulta y reporte en las centrales de riesgo.
7. No estar reportando en las centrales de riesgo.
8. Tener formación en economía solidaria debidamente acreditada
9. lograr un nivel de suficiencia superior en la evaluación de competencias técnicas y habilidades blandas.

9.1. Competencias técnicas:

- Conocimiento del marco legal vigente de la economía solidaria y las normas administrativas, laborales y financieras.
- Tener experiencia en administración de entidades del sector solidario con categoría media o plena.

9.2. Habilidades Blandas:

- Capacidad para la aplicación de la planeación estratégica.
 - Orientación del trabajo al resultado del cumplimiento de metas.
 - Liderazgo y trabajo en equipo.
 - Pensamiento prospectivo, creativo e innovador.
 - Habilidad para la toma de decisiones y resolución de conflictos.
10. Suscribir acuerdo de confidencialidad y de manejo de información, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la elección.

PARÁGRAFO.- El Gerente entrará a ejercer el cargo una vez acepte dicho nombramiento, presente la póliza fijada, sea inscrito y registrado ante la Cámara de Comercio.

PARAGRAFO 2: La junta directiva verificará el cumplimiento de los requisitos previstos en el presente artículo, siguiendo los procedimientos de calificación del perfil y de decisión previamente establecidos.

ARTÍCULO 80.- FUNCIONES DEL GERENTE. Son funciones del Gerente:

1. Dirigir y representar legalmente la entidad.
2. Ejecutar las decisiones, acuerdos y orientaciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva y velar porque todos los actos y operaciones se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias y en especial a la doctrina de la Economía Solidaria.
3. Proponer las Políticas Administrativas, preparar y presentar para aprobación de la Junta Directiva los planes de acción y proyectos de corto y largo plazo de **FONDESARROLLO VALLE**.
4. Preparar y someter a consideración de la Junta Directiva el proyecto de presupuesto de ingresos, gastos e inversiones, el cual deberá presentar a la junta directiva para su estudio a mas tardar el 30 de noviembre de cada año.
5. Ordenar los gastos e inversiones de acuerdo con el presupuesto aprobado y las facultades especiales que para el efecto le otorgue la Junta Directiva.
6. Estudiar y aprobar los créditos que sean de su competencia.
7. Responder por el eficiente manejo de los recursos de **FONDESARROLLO VALLE** y garantizar la adecuada seguridad y protección de sus bienes y derechos.
8. Organizar y dirigir los servicios de **FONDESARROLLO VALLE** de acuerdo a las disposiciones de la Junta Directiva y responder por su prestación efectiva.
9. Cuidar que la contabilidad de **FONDESARROLLO VALLE** se mantenga al día y de acuerdo con las disposiciones legales y estatutarias.
10. Enviar oportunamente a los organismos gubernamentales de vigilancia y control todos los informes que estos soliciten.
11. Realizar operaciones de crédito y Responder por las operaciones de créditos, aportes y ahorros por cuenta de los asociados, utilizando los sistemas de recaudo establecidos por la Junta Directiva.
12. Suscribir acuerdos de descuento directo o convenios de libranza con empleadores o pagadores de empresas públicas o privadas que presten servicio público aprobados por la junta directiva.
13. Tramitar recursos financieros, constituir garantías, legalizar la compra y enajenación de bienes, programas de cooperación técnica y representación legal a **FONDESARROLLO VALLE** previa autorización expresa en cada caso de la Junta Directiva.
14. También podrá realizar todas las operaciones y acciones concordantes con el objeto social y con los planes estratégicos y operativos de conformidad con las directrices y políticas que apruebe la Asamblea General y/o la Junta Directiva.
15. Seleccionar, contratar, promover, evaluar, sancionar y remover con justa causa al personal de **FONDESARROLLO VALLE** de acuerdo con la planta de personal designada por la Junta Directiva.
16. Presentar a la Junta Directiva informes escritos sobre la ejecución de los planes, proyectos, presupuestos, situación financiera y operacional, estado de la cartera y demás que sean requeridos.
17. Mantener las relaciones con los asociados y con las demás personas naturales y jurídicas que por efecto de las actividades de **FONDESARROLLO VALLE** sean necesarias.

18. Procurar que los asociados reciban información oportuna sobre los servicios y demás asuntos de interés y mantener permanentemente la comunicación con ellos.
19. Representar a **FONDESARROLLO VALLE** por medio de apoderado cuando se considere necesario en todas las actuaciones judiciales y extrajudiciales previa autorización de la Junta Directiva Asistir a las reuniones ordinarias o extraordinarias de la Junta Directiva, salvo cuando dicha Junta no lo considere necesario.
20. Implementar y mantener el funcionamiento de los mecanismos de prevención en los sistemas de riesgos, según la aprobación impartida por la junta directiva y los manuales emitidos por esta.
21. Aprobar los ingresos, tramitar los retiros y mensualmente presentar a la junta directiva el listado de ingresos y retiros del mes, presentar a la Junta Directiva la solicitud de reingreso para su aprobación
22. Rendir Informes a la Junta Directiva enviándolos con no menos de tres (3) días hábiles de anticipación a cada reunión, a través del medio acordado.
23. Dar cumplimiento a las normas sobre gestión integral de riesgo
24. Cerciorarse que se dé respuesta oportuna a las peticiones, quejas reclamos que le sean presentados.
25. Las demás funciones inherentes al cargo, las que le determine el presente Estatuto, y las que le encomiende la asamblea general o la Junta Directiva, siempre y cuando no estén expresamente asignadas a otro órgano

PARAGRAFO. Las funciones del Gerente y que hacen relación a la ejecución de las actividades y servicios, las desempeñará por si o mediante delegación a los funcionarios de **"FONDESARROLLO VALLE"**.

ARTÍCULO 81.- REMOCION DE GERENTE. Será causal de remoción del Gerente:

1. Graves infracciones ocasionadas con motivo del ejercicio de su cargo en **"FONDESARROLLO VALLE"**.
2. Quedar incurso en alguna de las incompatibilidades e inhabilidades previstas en el presente Estatuto.
3. Ser sancionado por **"FONDESARROLLO VALLE"** o por el ente Estatal que ejerce el control, inspección y vigilancia sobre los fondos de empleados.
4. Por incumplimiento de alguno de los requisitos para el cargo en el momento de la elección o durante la vigencia del mismo
5. Por no suscribir o incumplir el acuerdo de confidencialidad

PARÁGRAFO 1. Cuando se presente alguna de las causales de remoción, corresponderá a la Junta Directiva de **"FONDESARROLLO VALLE"** adelantar el procedimiento oportuno, órgano que escuchará previamente al Gerente, revisará las pruebas presentadas y tomará la correspondiente decisión que se cumplirá de inmediato.

PARAGRAFO 2. Cuando el Gerente se encuentre vinculado mediante contrato de trabajo, se entenderá como justas causas para la terminación unilateral del contrato de trabajo por parte de **"FONDESARROLLO VALLE"** las previstas en la legislación laboral vigente y el reglamento interno de trabajo.

ARTÍCULO 82.- COMITÉS Y COMISIONES. La Asamblea General, la Junta Directiva y el Gerente, podrán crear comités o comisiones especiales que consideren necesarios para el cabal funcionamiento de **FONDESARROLLO VALLE** y la prestación de los servicios. La Junta Directiva reglamentará la constitución, integración y funcionamiento de tales comités y comisiones.

ARTÍCULO 83.- DEL COMITÉ DE BIENESTAR SOCIAL. Estará integrado por tres (3) asociados hábiles y un suplente, elegidos por la Junta Directiva, para periodos de dos (2) años, sin perjuicio de que puedan ser reelegidos o removidos libremente y será coordinado por un miembro de Junta Directiva.

PARÁGRAFO.- La Junta Directiva de **FONDESARROLLO VALLE**, reglamentará las políticas y normas que regirán el servicio de los comités en mención.

CAPITULO VII

CONTROL Y VIGILANCIA

ARTÍCULO 84.- ORGANISMOS DE CONTROL. Sin perjuicio del control y vigilancia ejercido por los organismos establecidos legalmente, la inspección y vigilancia de **FONDESARROLLO VALLE** estarán a cargo del Revisor Fiscal y del Comité de Control Social como organismo de autocontrol.

ARTÍCULO 85.- REVISOR FISCAL. FONDESARROLLO VALLE, contará con un Revisor Fiscal y su respectivo suplente quienes podrán ser persona natural o jurídica, este será el órgano de control externo que realizará la inspección y vigilancia de “**FONDESARROLLO VALLE**” en forma integral con el fin de controlar la calidad de la información financiera, asegurando la exactitud de la posición de estas y los riesgos financieros, cerciorándose que la gestión se celebre y ejecute de conformidad con lo pactado en el Estatuto, los reglamentos, las órdenes e instrucciones impartidas por los órganos de administración y con lo previsto en la ley.

Serán elegidos por la Asamblea General para un período de dos (2) años, y sin perjuicio de ser removidos en cualquier tiempo por causa justificada. El Revisor Fiscal debe ser Contador Público matriculado y su remuneración será fijada por la Asamblea General.

PARAGRAFO. La persona jurídica después de dos periodos consecutivos en el cargo, deberá rotar sus delegados personas naturales. La persona natural sólo podrá por ser reelegida por un periodo consecutivo.

ARTICULO 86. CONDICIONES PARA SER ELEGIDO REVISOR FISCAL. Las condiciones para ser elegido revisor fiscal principal y suplente, acreditadas en la postulación y durante el ejercicio del cargo, serán:

1. Ser persona natural o Jurídica, debiéndose en todo caso designar Contador Público titulado.
2. No ser asociado de “**FONDESARROLLO VALLE**”.

3. No haber sido sancionado por las entidades Estatales que ejercen el control, inspección y vigilancia sobre las entidades públicas, privadas y organizaciones de economía solidaria.
4. Documentar formación debidamente certificada sobre economía solidaria.
5. Acreditar experiencia del cargo en entidades de economía solidaria.
6. No estar incurso en las incompatibilidades e inhabilidades legales y estatutarias.
7. Acreditar conocimientos en administración de riesgos para lo cual deberá aportar: (i) certificación del curso e-learning de la UIAF en el módulo general y (ii) constancia de capacitación en materia de riesgos que incluya un módulo LA/FT, mediante certificación expedida por parte de instituciones de educación superior acreditadas ante el Ministerio de Educación Nacional, con una duración no inferior a 90 horas.
8. No tener reportes negativos en los certificados de antecedentes judiciales, disciplinarios y los fiscales, expedidos por la Policía Nacional, Procuraduría General de la nación y la Contraloría General de la República.
9. No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente, o anteriormente removido del cargo en una organización de economía solidaria, exclusivamente por hechos atribuibles al candidato y con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención.
10. Suscribir acuerdo de confidencialidad y de manejo de información dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la elección.

PARAGRAFO 1: Estos requisitos deben darse a conocer junto con la convocatoria a Asamblea General y las reglas de votación con las que se realizara la elección.

PARAGRAFO 2: El requisito contemplado en el numeral 7 y 10 en el evento de ser elegida una persona jurídica para el cargo, deberá ser acreditado por los delegados asignados a “**FONDESARROLLO VALLE**”

ARTÍCULO 87.- FUNCIONES DE LA REVISORIA FISCAL. Además de las funciones que corresponden a los Revisores Fiscales de conformidad con el código de comercio y las disposiciones que reglamentan el ejercicio de la profesión del contador público, tendrá las siguientes:

1. Evaluar el control interno de **FONDESARROLLO VALLE** y realizar las pruebas que determinen su fortaleza, cada vez que lo estime conveniente y velar porque todos los libros oficiales de **FONDESARROLLO VALLE** estén al día y de acuerdo con los planes aprobados por la Junta Directiva y conforme a las normas que al respecto se prevean para los Fondos de Empleados.
2. Verificar la razonabilidad de las cuentas y estados financieros, Los cuales debe certificar con su firma.
3. Realizar el examen financiero y económico de **FONDESARROLLO VALLE**, hacer los análisis de cuentas y presentarlos trimestralmente con sus recomendaciones al Gerente y a la Junta Directiva según la competencia.
4. Rendir a la Asamblea General un informe sobre sus actividades, certificando los estados financieros.
5. Inspeccionar asiduamente los bienes de **FONDESARROLLO VALLE** y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que tenga a cualquier otro título.

6. Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones necesarias y solicitar los informes que sean necesarios para establecer el control técnico permanente sobre los valores de **FONDESARROLLO VALLE**.
7. Cerciorarse de que las operaciones que se celebren por cuenta de **FONDESARROLLO VALLE** se ajusten a la ley, a las prescripciones de los estatutos, a las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
8. Velar porque se lleve regularmente la contabilidad de **FONDESARROLLO VALLE** y las actas de reuniones de la Asamblea General y Junta Directiva y que se conserven debidamente la correspondencia y los comprobantes de las cuentas.
9. Presentar ante los organismos de control estatal competente los informes a que haya lugar o que le sean solicitados.
10. Dar oportuna cuenta por escrito a la Asamblea General, a la Junta Directiva o al Gerente según el caso, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de **FONDESARROLLO VALLE** y en el desarrollo de sus actividades y colaborar con las autoridades competentes que lo requieran y rendirles oportunamente los informes a que haya lugar o le sean solicitados.
11. Autorizar con su firma cualquier balance que se haga, con su dictamen o informe correspondiente.
12. Convocar a la Asamblea General en los casos excepcionales previstos en el presente Estatuto y a reuniones extraordinarias de Junta Directiva, cuando lo juzgue necesario.
13. Presentar a la Asamblea General un informe de sus actividades acompañados del dictamen del balance y demás estados financieros.
14. Concurrir, a las sesiones de la Junta Directiva, cuando sea invitado o lo considere necesario, intervenir en sus deliberaciones, presentar sus apreciaciones o dejar constancias.
15. Reportar a la Unidad de Información y Análisis Financiero las operaciones catalogadas como sospechosas en los términos del literal d) del numeral 2 del artículo 102 del Decreto-ley 663 de 1993, cuando las adviertan dentro del giro ordinario de sus labores.
16. Denunciar o poner en conocimiento de la autoridad disciplinaria o fiscal correspondiente, de la Gerencia, Junta Directiva y Asamblea General los actos de corrupción que haya encontrado en el ejercicio del cargo, dentro de los seis (6) meses siguientes a que haya conocido el hecho o tuviera la obligación legal de conocerlo. En este caso no es aplicable el régimen de secreto profesional que ampara a los revisores fiscales
17. Dar cumplimiento a las normas sobre gestión integral de riesgo
18. Establecer controles que permiten evaluar el cumplimiento de las políticas y procesos sobre prevención y control en los sistemas de administración riesgos.
19. Cumplir las demás funciones que le señale la Ley, el presente estatuto y las que siendo compatibles con su cargo, le encomiende la Asamblea General.
20. Las demás funciones asignadas a los contadores públicos en las normas que regulan el ejercicio de la revisoría fiscal, así como en aquellas que exigen de manera especial la intervención, certificación o firma de dicho profesional y las que le encomiende la Asamblea general o la Junta Directiva.

21. Cumplir las demás funciones que le señalan la ley, el Estatuto y la Asamblea General y sean compatibles con su cargo.

PARÁGRAFO 1. - El Revisor Fiscal deberá guardar completa reserva sobre los actos y hechos que tenga conocimiento en el ejercicio de su cargo, salvo los informes que deba rendir y solamente podrá denunciarlos en las formas y casos previstos expresamente en las leyes.

PARAGRAFO 2: El revisor fiscal no podrá prestar Al Fondo de Empleados servicios distintos a la auditoría que ejerce en función de su cargo.

ARTÍCULO 88.- REMOCION DEL REVISOR FISCAL. El Revisor Fiscal será removido de su cargo por la Asamblea General por las siguientes razones:

1. Por incumplimiento del contrato.
2. Cancelación temporal o definitiva de su matrícula profesional.
3. Incumplimiento de las funciones estatutarias.
4. Por el incumplimiento de disposiciones legales contempladas en la Ley 43 de 1990, Código de Comercio, circular básica jurídica de la Supersolidaria y demás normas vigentes.
5. Ser sancionado durante el ejercicio de su profesión disciplinaria o administrativamente por algún órgano competente.
6. Graves infracciones ocasionadas con motivo del ejercicio de su cargo en “**FONDESARROLLO VALLE**”.
7. Quedar incurso en alguna de las incompatibles o inhabilidades previstas en la ley o el presente Estatuto.
8. Encubrimiento, omisión o comisión de actos contrarios a la recta fiscalización de los recursos y bienes de “**FONDESARROLLO VALLE**”.
9. Estar registrado en listas de control (nacional e internacional) con respecto a los delitos de lavado de activos y financiación del terrorismo, así como otros delitos conexos.

PARAGRAFO. En todo evento corresponde a la Asamblea General la remoción del Revisor Fiscal y seguirá el procedimiento señalado en este Estatuto, cuando actúa como órgano disciplinario. Sin embargo en los casos contemplados los numerales 5) y 7), el Revisor Fiscal quedará suspendido en el ejercicio del cargo desde el momento en que la administración tenga el documento que acredite tales hechos y le informe por escrito al afectado, hasta tanto no haya pronunciamiento expreso por parte de la Asamblea General, caso en el cual ejercerá el suplente.

ARTÍCULO 89.- COMITE DE CONTROL SOCIAL. El Comité de Control Social será el órgano social que tendrá a su cargo controlar los resultados sociales y procedimientos para el logro de dichos resultados, así como los derechos y obligaciones de los asociados de “**FONDESARROLLO VALLE**”.. Estará conformado por seis (6) asociados, de los cuales tres (3) actuarán como principales y tres (3) como suplentes numéricos, elegidos por la Asamblea General para el mismo periodo de la Junta Directiva, sin perjuicio de ser removidos o reelegidos libremente con el propósito de vigilar el cumplimiento de los compromisos asociativos, especialmente, la aplicación consecuente del objeto social y los principios de la Economía Solidaria y

responderán personal y solidariamente por el incumplimiento de las obligaciones que le imponen la Ley y el presente estatuto.

PARAGRAFO: las funciones del comité de control social serán ejercidas exclusivamente con fines de control social, entendiéndose por éste el que se ejerce a efectos de garantizar la satisfacción de las necesidades para las cuales fue creado **FONDESARROLLO VALLE**.

La función de control social debe tratarse de un control técnico ejercido con fundamento en criterios de investigación, valoración y procedimientos previamente establecidos y formalizados, que no deberá desarrollarse sobre materias que sean de competencia de los órganos de administración ni revisoría fiscal

ARTÍCULO 90.- REQUISITOS PARA SER MIEMBRO Y CAUSALES DE REMOCIÓN DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL. Para ser miembro del Comité de Control Social se requiere, los mismos requisitos para ser elegido miembro de la Junta Directiva, solo con un (1) año de antigüedad continuo o discontinuo. Así mismo, se tendrán como causales de remoción las mismas señaladas para la Junta Directiva

PARAGRAFO: Los requisitos para ser elegidos en comité de control social, deben permanecer durante el tiempo de su elección.

ARTÍCULO 91.- REUNIONES DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL. El comité de control social, se reunirá por lo menos con periodicidad trimestral, o extraordinariamente cuando los hechos o circunstancias lo exijan.

En el reglamento interno del Comité de Control Social se determinará entre otros parámetros los dignatarios, su período y funciones, competencia y procedimiento de la convocatoria; la forma y participación de los miembros suplentes, los demás asistentes; la composición del quórum; periodicidad de reuniones ; la forma de adopción de las decisiones; los requisitos mínimos de las actas; procedimiento de elecciones, función de los dignatarios y en general todo lo relativo al procedimiento y funcionamiento de este órgano social.

ARTÍCULO 92.- FUNCIONES DEL COMITE DE CONTROL SOCIAL. Son funciones del Comité de Control Social:

1. Ejercer las funciones (legales y estatutarias) propias de su naturaleza, especialmente, las previstas en el artículo 40 de la Ley 79 de 1988.
2. Expedir y revisar su propio reglamento.
3. Verificar que las diferentes instancias de la administración cumplan a cabalidad con lo dispuesto en las leyes, los estatutos de la entidad, así como en los diferentes reglamentos, incluidos los de los fondos sociales y mutuales. Esto incluye la verificación de la correcta aplicación de los recursos destinados a los fondos sociales, cuando hubiere lugar a ello.
4. Revisar como mínimo semestralmente, los libros de actas de los órganos de administración con el objetivo de verificar que las decisiones tomadas por éstos, se ajusten a las prescripciones legales,

estatutarias y reglamentarias. Los órganos de administración están en la obligación de suministrar la información requerida por el ente de control social.

5. En caso de encontrar presuntas irregularidades o violaciones al interior de la entidad, el órgano de control social deberá adelantar o solicitar que se adelante la investigación correspondiente y pedir al órgano competente, la aplicación de los correctivos o sanciones a que haya lugar. Si el órgano de control social detecta que no han sido aplicados los correctivos que a su juicio debieron implementarse o las sanciones que debieron imponerse, el Comité de Control Social, deberá remitir a la Superintendencia de la Economía Solidaria o a la entidad competente la investigación adelantada junto con las recomendaciones pertinentes sobre el particular.
6. Hacer seguimiento semestral a las quejas presentadas por los asociados ante la Junta Directiva o ante el representante legal, a fin de verificar la atención de las mismas. Cuando se encuentren temas recurrentes o la atención no haya sido oportuna, deberá investigar los motivos que estén ocasionando estas situaciones, presentar sus recomendaciones y solicitar la aplicación de los correctivos a que haya lugar.
7. Cuando las quejas no hayan sido atendidas, se procederá del mismo modo, solicitando adicionalmente la atención de las mismas en forma inmediata.
8. En cuanto a las quejas presentadas directamente al comité de control social, éste debe estudiarlas, adelantar las investigaciones pertinentes y solicitar a quien corresponda, la solución de las circunstancias que motivaron la queja y dar respuesta al asociado. En todo caso, el ente de control social deberá responder al asociado con todos los argumentos legales, estatutarios y reglamentarios dentro de los 15 días hábiles siguientes a su recepción.
9. Verificar el listado de asociados hábiles e inhábiles para determinar quién puede participar en la Asamblea o para elegir delegados de acuerdo con la ley, el estatuto y los reglamentos.
10. Verificar los requisitos que deben cumplir los aspirantes a ser elegidos en la Junta Directiva y que estos se mantengan por el tiempo en que son elegidos.
11. Presentar el informe de su gestión en la asamblea.
12. Hacer seguimiento a los resultados obtenidos de los procesos sancionatorios o de exclusión realizados por la Administración para valorar el debido proceso aplicado, de acuerdo con lo establecido estatutaria o reglamentariamente.
13. Llevar su propio libro de actas de las reuniones.
14. Convocar la asamblea General en los casos establecidos en el presente Estatuto.
15. Hacer llamadas de atención a los asociados cuando incumplan los deberes consagrados en la Ley, el presente Estatuto y los reglamentos.
16. Las demás que le asigne la Ley y el presente Estatuto, siempre y cuando se refieran al control social y no correspondan a funciones propias de la Auditoría interna o Revisoría Fiscal.

PARAGRAFO 1 OBJETIVIDAD DE FUNCIONES. - Las funciones señaladas por la Ley y el presente estatuto al Comité de Control Social deberán desarrollarse con fundamento en criterios de investigación y valoración y sus observaciones o requerimientos serán documentados debidamente.

El ejercicio de las funciones asignadas se referirá únicamente al Control Social y no deberá desarrollarse sobre materias que correspondan a las de competencia de los órganos de administración.

Parágrafo 2. Los miembros del comité de control social no podrán usar o difundir en beneficio propio o ajeno, la información confidencial a la que tengan acceso. Para el efecto, la Junta Directiva fijará los requisitos de confidencialidad y revelación de la información.

ARTICULO 93. INSPECCION Y VIGILANCIA DE LA EMPRESA. En el evento que la entidad empleadora que determina el vínculo de asociación, tenga vigentes convenios de patrocinio en favor de “**FONDESARROLLO VALLE**” o de sus asociados a través de ésta, podrá solicitar al Fondo información y ejercer la inspección y vigilancia necesarias con el fin de verificar la correcta y adecuada aplicación de los recursos del patrocinio, en la forma que se acuerde entre la empresa y la Junta Directiva para ejercer dicha actividad.

CAPITULO VIII

RESPONSABILIDAD DEL FONDO, DE LOS ASOCIADOS Y DE LOS DIRECTIVOS

ARTÍCULO 94.- RESPONSABILIDAD ANTE TERCEROS. FONDESARROLLO VALLE se hará acreedor o deudor ante terceros y ante sus asociados por las operaciones que efectúe o deje de efectuar la Junta Directiva, el Gerente o mandatario, dentro de la órbita de sus atribuciones respectivas y responderá económicamente con la totalidad de su patrimonio

ARTÍCULO 95.- RESPONSABILIDAD DE LOS DIRECTIVOS, EMPLEADOS Y REVISOR FISCAL. Los miembros de la Junta Directiva, Comité de Control Social, Comité de Apelaciones, el Gerente, el Revisor Fiscal y demás empleados de “**FONDESARROLLO VALLE**” serán responsables por acción, omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con la Ley su obrar deberá ser de buena fe, con lealtad y con la diligencia de un buen hombre de negocios conforme lo señala la Ley 222 de 1995 y sólo serán eximidos cuando demuestren su ausencia o hayan dejado expresa constancia de su inconformidad y se abstengan de ejecutar la decisión.

PARAGRAFO 1.- FONDESARROLLO VALLE, sus asociados y los terceros acreedores podrán ejercer acción de responsabilidad contra dichas personas con el objeto de exigir la reparación de los perjuicios causados.

PARAGRAFO 2.- El monto de las multas impuestas por las autoridades competentes a las personas sancionadas en todos los casos previstos en este, por infracciones que les sean individualmente imputables, deberá ser sufragado directamente por los responsables y en ningún caso será costado con fondos o recursos de **FONDESARROLLO VALLE**.

ARTÍCULO 96.- RESPONSABILIDAD DE LOS ASOCIADOS. La responsabilidad de los asociados para con “FONDESARROLLO VALLE” de conformidad con la ley se limitará al monto de sus aportes sociales individuales salvo en los casos de créditos donde el asociado desde su vinculación responde con el total de los aportes y ahorros permanentes.

En los suministros, créditos y servicios que reciba el asociado, éste otorgará las garantías establecidas por “FONDESARROLLO VALLE” y responderá con ellas, sin perjuicio de la facultad que se tiene de efectuar las respectivas compensaciones de obligaciones, con los aportes, ahorros y demás derechos que posea en la “FONDESARROLLO VALLE” el asociado.

CAPITULO IX

INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES

ARTÍCULO 97. – CONFLICTO DE INTERES: Se entiende en “FONDESARROLLO VALLE” se entiende por conflicto de interés, la situación en virtud de la cual una persona, debido a su actividad enfrenta sus intereses personales o familiares con los de “FONDESARROLLO VALLE”, de tal manera que se pueda ver afectada la libertad e independencia de sus decisiones. Ante la identificación de potenciales conflictos de interés, estos deben ser revelados y administrados de acuerdo con lo establecido en los lineamientos definidos por “FONDESARROLLO VALLE”, garantizando en cualquier caso que prevalezcan los intereses de este sobre los intereses personales o familiares

ARTÍCULO 98.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES GENERALES. Los miembros principales y suplentes de la Junta Directiva, del Comité de Control Social, el Revisor Fiscal, el Gerente, el Tesorero y el Contador, no podrán ser cónyuges entre sí, ni estar ligados por parentesco hasta el cuarto (4) grado de consanguinidad o segundo (2) grado de afinidad y primero civil.

PARAGRAFO. Los asociados no podrán tener familiares como empleados dentro del fondo, en ningún nivel de consanguinidad y afinidad.

ARTÍCULO 99.- RESTRICCIÓN DE VOTO. Los miembros de la Junta Directiva, del Comité del Control Social, del Comité de Crédito y los empleados de **FONDESARROLLO VALLE**, deberán abstenerse de votar cuando se trate de asuntos que generen conflicto de interés que afecte el funcionamiento y estabilidad económica o legal de “FONDESARROLLO VALLE”, a consideración del respectivo cuerpo colegiado.

ARTÍCULO 100.- INCOMPATIBILIDAD DE CARGOS. El gerente y los asociados no podrán ser simultáneamente miembro de la Junta Directiva y del Comité de Control Social, ni tampoco podrán en el ejercicio de esos cargos, llevar asuntos de la entidad en calidad de empleado, de asesor o celebrar contratos de prestación de servicios salvo el gerente que es el Representante legal de la entidad. Ni podrán pertenecer a Juntas Directivas o Comités de empresas asociativas de igual naturaleza o actividad. Excepto las representaciones ante organismos de segundo grado.

PARAGRAFO.- Los cónyuges, compañeros permanentes, y quienes se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad o de afinidad y primero civil de los miembros de la Junta Directiva, del Comité de Control Social, del Gerente o del Secretario general tampoco podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con **FONDESARROLLO VALLE**.

ARTICULO 101. INHABILIDADES PARA EJERCICIO DEL CARGO DE ADMINISTRACION CONTROL O VIGILANCIA. Aquellos asociados que hayan ostentado un cargo de administración, control o vigilancia, por periodos que superen los seis (6) años consecutivos, no podrán ostentar otro cargo en otro órgano de administración, control o vigilancia en el "**FONDESARROLLO VALLE**", sin que medie por lo menos un periodo de elección del cargo correspondiente, desde la fecha de dejación del cargo inicial.

El Revisor Fiscal no podrá prestar al **FONDESARROLLO VALLE** servicios distintos a la auditoria que ejerce en función de su cargo.

ARTICULO 102. INCOMPATIBILIDAD EN LOS REGLAMENTOS. Los reglamentos internos de funciones o servicios y las demás disposiciones que dicte la Junta Directiva podrán considerar incompatibilidades y prohibiciones para mantener la integridad y la ética en las relaciones de la entidad.

ARTICULO 103. PROHIBICIONES. No le será permitido a "**FONDESARROLLO VALLE**":

1. Establecer restricciones o llevar a cabo prácticas que impliquen discriminaciones sociales, económicas, religiosas o políticas.
2. Establecer con sociedades o personas mercantiles, convenios, combinaciones o acuerdos que hagan participar a éstas, directa o indirectamente, de los beneficios y prerrogativas que las leyes otorguen a las cooperativas y demás formas asociativas y solidarias de propiedad.
3. Conceder ventajas o privilegios a los promotores, empleados, fundadores, o preferencias a una porción cualquiera de los aportes sociales.
4. Conceder a sus administradores, en desarrollo de las funciones propias de sus cargos, porcentajes, comisiones, prebendas, ventajas, privilegios o similares que perjudiquen el cumplimiento de su objeto social o afecten a la entidad.
5. Desarrollar actividades distintas a las estipuladas en el Estatuto.
6. Transformarse en sociedad mercantil.

ARTICULO 104. CREDITOS A LOS INTEGRANTES DE LOS ORGANISMOS DE DIRECCION Y CONTROL Y SUS FAMILIARES Y EMPLEADOS. La aprobación de los créditos que soliciten los integrantes de la Junta Directiva o del Comité de Control Social, sus familiares asociados incluyendo los del representante legal y los empleados, serán estudiados y analizados por el Comité de Crédito y su aprobación será competencia de la Junta Directiva, en concordancia a las políticas y normas establecidas en el Reglamento General de Crédito.

PARAGRAFO. Serán personal y administrativamente responsables los miembros de dichos estamentos que otorguen créditos en condiciones que incumplan las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias sobre la materia.

ARTÍCULO 105.- IMPEDIMENTO PARA SER CODEUDORES. Los integrantes de la Junta Directiva, Comité de Crédito, Comité de Control Social y empleados de **FONDESARROLLO VALLE**, no podrán servir como codeudores en **FONDESARROLLO VALLE**.

ARTÍCULO 106.- PREBENDAS PARA ADMINISTRADORES. Queda prohibido conceder a sus administradores y organismos de autocontrol, en desarrollo de las funciones propias de sus cargos, porcentajes, comisiones, prebendas, ventajas, privilegios o similares que perjudiquen el cumplimiento del objeto social o afecten la entidad.

CAPITULO X

DE LA FUSION, INCORPORACION, TRANSFORMACION, ESCISION, DISOLUCION Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 107.- FUSION E INCORPORACION. - FONDESARROLLO VALLE podrá, por decisión de la asamblea general, disolverse sin liquidarse cuando se fusione con otros fondos de empleados u otras organizaciones de economía solidaria, para crear una nueva, o cuando uno se incorpore a otro u otra.

ARTÍCULO 108.- TRANSFORMACION.- FONDESARROLLO VALLE por decisión de la asamblea general, podrá transformarse en otra entidad de la Economía Solidaria, caso en el cual se disolverá sin liquidarse. En ningún caso podrá transformarse en sociedad comercial.

ARTÍCULO 109.- ESCISION. Por decisión de la Asamblea General, **FONDESARROLLO VALLE** podrá optar por esta figura jurídica, preferentemente para conformar otra Entidad del sector de la Economía Solidaria.

ARTÍCULO 110.- CAUSALES DE DISOLUCIÓN PARA LIQUIDACION. FONDESARROLLO VALLE podrá disolverse y liquidarse por las siguientes causales:

1. Por decisión de los asociados ajustada a las normas legales y a las estatutarias.
2. Por reducción del número de asociados a menos del requerido para su constitución, siempre que esta situación se prolongue por más de seis (6) meses.
3. Por imposibilidades para desarrollar su objetivo social.
4. Por haberse iniciado contra **FONDESARROLLO VALLE** concurso de acreedores.
5. Porque los medios que emplee para el cumplimiento de sus fines, o por las actividades que desarrollen sean contrarias a la ley, las buenas costumbres o a los principios que caracterizan a los Fondos de Empleados.

PARÁGRAFO.- En el evento de la disolución de la Entidad o entidades que determinan el vínculo laboral de los asociados, éstos podrán dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes a la fecha del acto de disolución de la Entidad patronal, reformar sus estatutos para cambiar el vínculo de asociación con sujeción a lo establecido en este Decreto sobre tal vínculo, si no lo hiciera, **FONDESARROLLO VALLE** deberá disolverse y liquidarse.

ARTÍCULO 111. DESTINACION DEL REMANENTE. Efectuada la liquidación y si quedare algún remanente, éste será transferido a otra entidad sin ánimo de lucro, la cual será escogida por la asamblea que decreta la disolución del Fondo de Empleados **FONDESARROLLO VALLE**.

ARTÍCULO 112.- NORMAS Y PROCEDIMIENTOS APLICABLES. En los eventos de fusión, incorporación, transformación, disolución y liquidación se aplicaran en lo pertinente las normas vigentes sobre la materia.

CAPITULO XI

SOLUCION DE CONFLICTOS TRANSIGIBLES

ARTÍCULO 113.- LA AMIGABLE COMPOSICION. Las diferencias que surjan entre **FONDESARROLLO VALLE** y sus asociados o entre estos por causa o con ocasión de las actividades del mismo, se someterán a Amigables Compondores.

ARTÍCULO 114.- CONFORMACION. La Junta de Amigables Compondores no tendrá el carácter de permanente sino temporal y sus integrantes serán designados para cada caso a instancia del asociado interesado y mediante convocatoria de la Junta Directiva.

Para la conformación de la Junta de Amigables Compondores, se procederá así:

1. Si se trata de diferencias surgidas entre **FONDESARROLLO VALLE** y uno o varios asociados, estos designarán el amigable compondor de común acuerdo por las partes. Los amigables compondores designarán de común acuerdo el tercero. Si dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la designación, no hubiese acuerdo, el tercer compondor será designado por el Revisor Fiscal.
2. Tratándose de diferencia de los asociados entre sí, cada asociado o grupo de asociados, designará un Amigable Compondor, siempre de común acuerdo por las partes. Los Amigables Compondores designarán el tercero, si en el plazo antes mencionado no hubiese acuerdo, el tercer amigable compondor será designado por el Revisor Fiscal.

PARAGRAFO.- REQUISITOS AMIGABLES COMPONEDORES. Los Amigables Compondores deben ser personas idóneas asociados de **FONDESARROLLO VALLE** y no podrán tener parentesco entre sí, ni con las partes.

ARTÍCULO 115.- INFORMACION DE LA AMIGABLE COMPOSICION. Al solicitar la amigable composición, las partes interesadas mediante memorial dirigido a la Junta Directiva indicarán el nombre del amigable componedor acordado por las partes y dirán el asunto, causa u ocasión de la diferencia sometida a la amigable composición.

ARTÍCULO 116.- PROCEDIMIENTO AMIGABLES COMPONEDORES. Los amigables componedores deben manifestar dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes de haber recibido el aviso de su designación si aceptan o no el cargo, en caso de que no acepten, la parte respectiva procederá inmediatamente a designar el reemplazo de común acuerdo con la otra parte.

ARTÍCULO 117.- OBLIGATORIEDAD DE DICTAMENES. Los dictámenes de los Amigables Componedores obligan a las partes.

CAPITULO XII DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 118.- REGLAMENTACION DEL ESTATUTO. El presente Estatuto será reglamentado por la Junta Directiva con el propósito de facilitar su aplicación en el funcionamiento interno y en la prestación de los servicios.

ARTÍCULO 119.- REFORMAS ESTATUTARIAS. Cuando la reforma estatutaria sea propuesta por los asociados, estos deberán presentarla por escrito a la Junta Directiva a más tardar el último día hábil del mes de diciembre, para que la Junta Directiva la analice y la lleve a la Asamblea con las recomendaciones pertinentes la misma se remitirá con la convocatoria de la asamblea general. Cuando la reforma la propone la Junta Directiva, esta hará conocer a los delegados con la convocatoria para la Asamblea General ordinaria al momento de entregar el informe de gestión. En todo caso la reforma estatutaria, requerirá el voto favorable de por lo menos el 70% de los delegados presentes en la Asamblea General.

PARÁGRAFO.- La asamblea extraordinaria será citada y desarrollada de acuerdo a lo establecido por la ley.

ARTICULO 120. FORMA DE CÓMPUTO DE LOS PERIODOS ANUALES. Para efectos del cómputo del tiempo de vigencia en el cargo de los miembros de la Junta Directiva, del Comité de Control Social, del Comité de Apelaciones, el Revisor Fiscal y demás que dependan de la Asamblea General, se entenderá por período anual el lapso comprendido entre una (1) Asamblea General Ordinaria y otra independientemente de las fechas de su celebración.

PARAGRAFO. El miembro de Junta Directiva, Comité de Control Social, Comité de Apelaciones, Revisor Fiscal y demás, que sean elegidos en elecciones parciales, se entenderá que ejercerá su cargo por el periodo que faltare por cumplir.

ARTÍCULO 121.- VACIOS Y NORMAS SUPLETORIAS Cuando la ley, los decretos reglamentarios, el presente Estatuto y los reglamentos internos de “FONDESARROLLO VALLE” no contemplaren la forma de proceder o de regular una determinada actividad se aplicarán las disposiciones legales vigentes para las

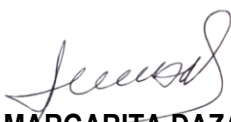
entidades de economía solidaria y en subsidio las previstas en el Código de Comercio para sociedades, siempre y cuando no se afecte la naturaleza de los Fondos de Empleados y su carácter de no lucrativos.

El presente Estatuto fue leído y aprobado por unanimidad en Asamblea General extraordinaria, celebrada el día 30 de mayo de 2026, ajustándose a las disposiciones contenidas en la Ley 454 de 1998 las normas que lo modifiquen o adicionen, la Ley 1391 de 2010, los Decreto emitidos por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público que le son pertinentes al Fondo de Empleados, así como las circulares emitidas por la Superintendencia de la Economía Solidaria y constituye el nuevo cuerpo estatutario que regirá a “**FONDESARROLLO VALLE**”.

En constancia de lo anterior, firman:



LUIS ENRIQUE TRIBALDOS
Presidente



SONIA MARGARITA DAZA GONZALEZ
Secretaria